

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL - Directora Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. Decreto 267/2025 . DECTO-2025-267-APN-PTE - Designación.	4
CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ. Decreto 266/2025 . DECTO-2025-266-APN-PTE - Designación.	4
JUSTICIA. Decreto 264/2025 . DECTO-2025-264-APN-PTE - Acéptase renuncia.	5
JUSTICIA. Decreto 265/2025 . DECTO-2025-265-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Decisión Administrativa 8/2025 . DA-2025-8-APN-JGM - Excepción.	7
--	---

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 265/2025 . RESOL-2025-265-APN-ANAC#MEC.	8
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 270/2025 . RESOL-2025-270-APN-ANAC#MEC.	10
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 4/2025 . RESFC-2025-4-E-CFP-CFP.	11
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 213/2025 . RESOL-2025-213-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	12
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 101/2025 . RESOL-2025-101-APN-INASE#MEC.	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 108/2025 . RESOL-2025-108-APN-INASE#MEC.	17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 126/2025 . RESOL-2025-126-APN-INASE#MEC.	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 142/2025 . RESOL-2025-142-APN-VGI#JGM.	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 144/2025 . RESOL-2025-144-APN-VGI#JGM.	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 146/2025 . RESOL-2025-146-APN-VGI#JGM.	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 39/2025 . RESOL-2025-39-APN-VGE#JGM.	23
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 158/2025 . RESOL-2025-158-APN-MCH.	24
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 160/2025 . RESOL-2025-160-APN-MCH.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 433/2025 . RESOL-2025-433-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 437/2025 . RESOL-2025-437-APN-MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 438/2025 . RESOL-2025-438-APN-MEC.	30
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 185/2025 . RESOL-2025-185-APN-MJ.	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1433/2025 . RESOL-2025-1433-APN-MS.	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 429/2025 . RESOL-2025-429-APN-MSG.	34
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 82/2025 . RESOL-2025-82-APN-SC.	37
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 147/2025 . RESOL-2025-147-APN-SGP.	38

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1059/2025 . RESGC-2025-1059-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	40
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1060/2025 . RESGC-2025-1060-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.	41

Resoluciones Sintetizadas

46

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 154/2025 . DI-2025-154-E-AFIP-DIRRH#ARCA.	52
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. Disposición 36/2025 . DI-2025-36-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI.	53
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 86/2025 . DI-2025-86-APN-ANSV#MEC.	54
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 87/2025 . DI-2025-87-APN-ANSV#MEC.	56
NOTA ACLARATORIA. AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO - DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. Disposición 13/2025	58

Tratados y Convenios Internacionales

59

Concursos Oficiales

60

Avisos Oficiales

61

Convenciones Colectivas de Trabajo

74

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

99

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 267/2025

DECTO-2025-267-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-31294502-APN-DGDMDP#MEC, el Decreto N° 766 del 12 de mayo de 1994 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 766/94 y su modificatorio se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, en el artículo 5° del citado decreto se establece que la Dirección de dicha Comisión Nacional será ejercida por un Directorio, cuyos miembros tendrán rango de Subsecretario, y estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales, los que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la referida Jurisdicción propone designar al abogado Federico Alberto MENCARINI para desempeñar el cargo vacante de Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 5° del Decreto N° 766 del 12 de mayo de 1994 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de abril de 2025, al abogado Federico Alberto MENCARINI (D.N.I. N° 29.592.450) en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 11/04/2025 N° 22931/25 v. 11/04/2025

CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ

Decreto 266/2025

DECTO-2025-266-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-10944883-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 23.612 y los Decretos Nros. 1410 del 25 de agosto de 1987 y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23.612 se ratifica el Convenio de creación de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ y su Estatuto, ambos aprobados a través del Decreto N° 1410/87.

Que la citada Corporación tiene por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales, comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socioeconómico del área de frontera Sur de la Provincia del NEUQUÉN y, fundamentalmente, de las comunidades indígenas de esas zonas: Catalán, Aigo, Puel y Currumil.

Que en el artículo 11 del mencionado Estatuto se establece que la fiscalización de la referida Corporación estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por CUATRO (4) miembros, DOS (2) por el ESTADO NACIONAL – UNO (1) por el MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO ARGENTINO - y UNO (1) por el MINISTERIO DE ECONOMÍA – UNO (1) por el Gobierno de la Provincia del NEUQUÉN y otro en representación de la CONFEDERACIÓN INDÍGENA NEUQUINA, los que serán designados por las partes por el término de DOS (2) años y serán reelegibles sin limitación.

Que en virtud de la vacancia del cargo de miembro del Consejo de Vigilancia resulta procedente designar como representante del ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE ECONOMÍA- al señor Gastón Antonio RIESCO por un período de ley.

Que, a esos efectos, se han evaluado los antecedentes de la persona propuesta, quien reúne las exigencias de idoneidad necesarias para ocupar dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase miembro integrante del Consejo de Vigilancia de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ en representación del ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE ECONOMÍA- al señor Gastón Antonio RIESCO (D.N.I. N° 32.829.316) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 11/04/2025 N° 22930/25 v. 11/04/2025

JUSTICIA

Decreto 264/2025

DECTO-2025-264-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-33839019-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Elsa UZAL ha presentado su renuncia, a partir del 12 de abril de 2025, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "A".

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 12 de abril de 2025, la renuncia presentada por la doctora María Elsa UZAL (D.N.I. N° 6.266.516) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "A".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 11/04/2025 N° 22928/25 v. 11/04/2025

JUSTICIA**Decreto 265/2025****DECTO-2025-265-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-30791626-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Patricia Elisa CUSMANICH ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2025, al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2025, la renuncia presentada por la doctora Patricia Elisa CUSMANICH (D.N.I. N° 14.263.340) al cargo de JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 11/04/2025 N° 22929/25 v. 11/04/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Decisión Administrativa 8/2025

DA-2025-8-APN-JGM - Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-21728026-APN-DRRHHE#MCH, la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la precitada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la Jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la precitada Ley Marco.

Que el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO solicitó exceptuar a la licenciada Eva María CARRASCO BAÑUELOS, de nacionalidad española, del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional con el fin de posibilitar su designación en el cargo de Directora del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN" en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en dicha Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la licenciada Eva María CARRASCO BAÑUELOS (D.N.I. N° 96.435.906) del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en el cargo de Directora del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN" en la Ciudad de MADRID - REINO DE ESPAÑA, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos - Sandra Pettovello

e. 11/04/2025 N° 22927/25 v. 11/04/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono y Tema. Incluye un botón de envío y un mensaje de confirmación.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 265/2025

RESOL-2025-265-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO, el Expediente EX-2025-31828036--APN-ANAC#MEC, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 599 del 8 de julio de 2024, 816 del 10 de septiembre de 2024, la resolución 940 del 18 de noviembre de 2015 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que por el capítulo III del Anexo I al decreto 599 del 8 de julio de 2024 se estableció el Régimen de Autorizaciones para la realización de Trabajo Aéreo dentro del Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales.

Que por el artículo 12 del citado capítulo III se estableció que el procedimiento para la obtención de las autorizaciones para realizar servicios de explotación comercial de trabajo aéreo con aeronaves sería otorgado en todos los casos por la autoridad aeronáutica conforme a lo determinado en los artículos 131 y 132 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el artículo 131 supedita la autorización de la autoridad aeronáutica a la previa verificación que el solicitante reúna los requisitos establecidos en el artículo 48 del mismo cuerpo legal, posea capacidad técnica y económica de acuerdo con la especialidad de que se trate y, en caso de operar con aeronaves de matrícula extranjera, que se encuentren sujetas a un acuerdo de doble vigilancia de seguridad operacional.

Que los artículos 13 y 14 del Anexo I referenciado establecen que las autorizaciones estarán sujetas al requisito de una presentación previa ante la autoridad aeronáutica con carácter de declaración jurada y deberán contener los datos y la documentación respectiva para individualizar a la persona humana o jurídica, con domicilio legal en el país y, asimismo, el resto de la información requerida a tenor del artículo 131 del Código Aeronáutico.

Que el artículo 15 establece el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la presentación, para expedirse mediante resolución expresa sobre los servicios propuestos y emitir el Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA).

Que por su parte, el artículo 17 del citado reglamento establece que la obtención del Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA), habilita a su titular a realizar cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 11 del mismo.

Que mediante la resolución 940 del 18 de noviembre de 2015 de la Administración Nacional De Aviación Civil (ANAC), se aprobaron las normas de aplicación para vuelos recreativos (rentados).

Que dicha resolución definió los vuelos recreativos (rentados) como aquellos realizados sin escalas, con punto de partida y destino en un mismo helipuerto, aeródromo o aeropuerto, cuyo propósito consiste en proveer al pasajero la visión panorámica de paisajes, bellezas naturales o puntos focales de interés social o cultural.

Que el capítulo III del Anexo I al decreto 599/2024, contempla los vuelos turísticos rentados con punto de partida y destino en el mismo aeródromo, helipuerto o lugar apto denunciado como actividad de trabajo aéreo.

Que mediante la presente deben articularse disposiciones que procuren agilidad y sencillez de procedimientos.

Que asimismo corresponde tomar nota del natural avance de la técnica aeronáutica mediante disposiciones que consideren a ingenios aeronáuticos novedosos.

Que ha tomado intervención en las presentes la Dirección Nacional De Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica Y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 599/2024.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Abrogar la Resolución 940 del 18 de noviembre de 2015 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

ARTÍCULO 2º.- La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) otorgará autorización para realizar trabajo aéreo a cualquier persona humana o jurídica que: 1) reúna los requisitos establecidos en los incisos 1, 2 o 3 del artículo 48 de la ley 17.285 (Código Aeronáutico), 2) declare poseer capacidad técnica y económica y 3) en caso de operar con aeronave de matrícula extranjera, se sujete a la reglamentación vigente.

Los explotadores aéreos que cuenten con aeronaves afectadas al Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) y pretendan realizar nuevas actividades de trabajo aéreo distintas a las que fueran inicialmente otorgadas al momento de la emisión del Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA), deberán efectuar una presentación digital ante la Autoridad Aeronáutica con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles previos al inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 3º.- A efectos del cumplimiento de los requisitos del mencionado artículo 48 del Código Aeronáutico el solicitante deberá con carácter de declaración jurada: Denunciar un domicilio de actividades y, en caso de corresponder, adjuntar copia simple del contrato social o estatutos.

ARTÍCULO 4º.- La aptitud económica se tendrá por acreditada por la simple presentación de la manifestación de bienes, certificación, estados contables o cualquier medio idóneo con carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 5º.- El solicitante deberá denunciar con carácter de declaración jurada:

a. Base de operaciones.

b. Listado de tipo de aeronaves que afectará para el desarrollo de las actividades.

En su caso, agregará el título justificativo de disponibilidad de la aeronave. De no poseer un título que acredite la disponibilidad de la aeronave, podrá presentar un compromiso de afectación, obteniendo así un certificado de carácter provisorio.

Excepcionalmente, podrán emplearse aeronaves experimentales para actividades de trabajo aéreo, restringiéndose la autorización y los tipos de actividades a realizar a las limitaciones de operación que establezca el Certificado de aeronavegabilidad experimental de la aeronave emitido de acuerdo a la Parte 21 "PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y PARTES" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), o la que en el futuro la reemplace.

Los explotadores aéreos que cuenten con aeronaves experimentales afectadas al Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) y pretendan realizar nuevas actividades de trabajo aéreo distintas a las que fueran inicialmente otorgadas al momento de la emisión del Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA), deberán efectuar una presentación digital ante la Autoridad Aeronáutica con una antelación mínima de quince (15) días hábiles previos al inicio de las operaciones justificando dicha petición y acompañando la respectiva documentación técnica. La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) podrá rechazar dicha autorización si existieran razones técnicas fundadas expresamente en las RAAC o en otras normas que regulen aspectos de aeronavegabilidad o de operaciones que así lo determinen.

Las aeronaves tripuladas a distancia (RPA) de cualquier categoría podrán emplearse para realizar trabajo aéreo, con las limitaciones inherentes a la categoría o tipo de RPA siempre que cumplan con los requisitos específicos establecidos en las regulaciones sobre RPA emitidas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

c. Nombre completo y número de licencia del o los tripulantes que afectará.

Se permitirá la utilización de tripulación con licencias extranjeras, conforme a la reglamentación correspondiente.

La inclusión de personal aeronáutico o aeronaves en el listado de un explotador de trabajo aéreo no implicará exclusividad, es decir, podrán prestar tareas, o ser utilizados en cualquier otra empresa que realice cualquier tipo de actividad aérea.

Cualquier cambio a los requisitos enunciados en el primer párrafo, será mediante declaración jurada.

ARTÍCULO 6º.- El solicitante deberá manifestar que contratará los seguros correspondientes de acuerdo a la actividad a realizar los cuales se requerirán como requisito previo al inicio de operaciones.

ARTÍCULO 7º.- Los Certificados de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA), mantendrán su vigencia si se cumplen con los requisitos legales, operacionales y de seguridad con los que fueron emitidos. No tendrán vencimiento ni requerirán renovación.

ARTÍCULO 8°.- Hacer saber al solicitante que, en cualquier momento, podrá disponerse la suspensión o el retiro de la autorización por incumplimiento de la reglamentación vigente y de los requisitos exigidos al momento de extender el Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA), conforme lo dispuesto en el artículo 135 y concordantes del Código Aeronáutico.

El incumplimiento o la falta de vigencia de algunos de los requisitos exigidos por la presente reglamentación podrá dar lugar a las infracciones previstas por el decreto 816 del 10 de septiembre de 2024 o el que lo modifique en un futuro.

La verificación por parte de Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) de que el explotador realice actividades aéreas que no cumplan con la reglamentación vigentes o con los seguros exigibles, dará lugar la revocación o suspensión del Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA), sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse conforme régimen de infracciones aeronáuticas.

Aquellos certificados que se encuentren emitidos al momento de entrada en vigencia de la presente, serán automáticamente renovados por un nuevo certificado sin fecha de vencimiento y sin indicación de actividad específica.

ARTÍCULO 9°.- Las empresas que posean Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) en vigencia, podrán realizar cualquier actividad enunciada en el artículo 11 del decreto 599 del 8 de julio de 2024, independientemente de la actividad que hayan declarado oportunamente, con excepción de lo previsto en el inciso k) del artículo 11 del Anexo aprobado por el decreto N° 599/2024, conforme lo expuesto en el artículo 10° de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 10°.- Toda empresa que posea un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) en vigencia, deberá previo al inicio de una nueva actividad de trabajo aéreo, informarlo por única vez a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC). Asimismo, deberá cumplir con las regulaciones aplicables de acuerdo a la/s nueva/s actividad/es a realizar y contar con las pólizas de seguros correspondientes.

ARTÍCULO 11°.- Encomendar a la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) a proyectar las condiciones y limitaciones técnicas, como así también las modificaciones regulatorias necesarias a efectos de reglamentar la actividad prevista en el inciso k) del artículo 11 del Anexo aprobado por el decreto 599/2024.

ARTÍCULO 12°.- Girar las actuaciones a la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPYCG) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para su inclusión en el Sitio "Web" Institucional del Organismo, difusión y publicación en la Biblioteca Virtual, y posterior pase al Departamento de Secretaría General (DSG) dependiente de la Dirección General, Legal, Técnica Y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a efectos de incorporar la presente Resolución en el Archivo Central Reglamentario (ACR).

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

María Julia Cordero

e. 11/04/2025 N° 22492/25 v. 11/04/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 270/2025

RESOL-2025-270-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO el expediente EX-2023-128116343-APN-ANAC#MTR, los decretos 1770 del 29 de noviembre de 2007, 816 del 10 de septiembre de 2024, las resoluciones 627 del 14 de septiembre de 2012, 320 del 5 de mayo de 2015 ambas de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), la Parte 67 - de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 627 del 14 de septiembre de 2012 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) dispuso la vigencia de la Parte 67 - Certificación Médica Aeronáutica - de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que por conducto de la resolución ANAC 320 del 5 de mayo de 2015 se designó a la Empresa Fastias S.A. (CUIT 30-71423838-4) con nombre de fantasía "Centro Médico Genea" con domicilio en la Avenida Martín García 378 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE), en los términos de la Parte 67 de las RAAC; por el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado a solicitud de la parte interesada.

Que conforme la Parte 67 de la RAAC vigente las designaciones y/o habilitaciones de los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AMEs) y Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAEs) no prevén plazos de vigencia para este tipo de designaciones, siendo emitidas sin plazo de vigencia.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de habilitación del mencionado Centro Médico correspondiendo renovar la habilitación oportunamente concedida, pero en forma "sine die" conforme lo establece la normativa vigente

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Renovar la designación efectuada a la Empresa Fastias S.A. (CUIT 30-71423838-4) con nombre de fantasía "Centro Médico Genea", con domicilio en la Avenida Martín García 378, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE), en los términos de la Parte 67 "Certificación Médica Aeronáutica" de las Regulaciones Aeronáuticas de Aviación Civil (RAAC) mientras se mantengan las condiciones tenidas en miras para su habilitación.

ARTÍCULO 2° - El Centro Médico Examinador Aeronáutico podrá realizar los exámenes correspondientes a la Certificación Médica Aeronáutica (CMA) Clase 1, Clase 2, Clase 3 y Clase 4..

ARTÍCULO 3° - Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro Médico Aeronáutico Examinador (CMAE) se deberá regir por las normas establecidas en la Parte 67 - Certificación Médica Aeronáutica - de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC). El incumplimiento de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por esta Administración Nacional conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas por el organismo, en la forma y plazo que éste disponga, de conformidad con lo establecido en la Sección 67.41 de Parte 67 de las RAAC.

ARTÍCULO 4° - Hacer saber a la entidad designada en el artículo 1° que su accionar se encuentra sujeto al régimen de infracciones aeronáuticas establecido en el decreto 816 del 10 de septiembre de 2024 o aquel que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 5° - El Departamento de Evaluación Médica (DEM) dependiente de la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), fiscalizará aquellas Certificaciones Médicas Aeronáuticas (CMA) emitidas previamente por la entidad designada en el artículo 1°, a efectos de verificar se hayan ajustado a las normas que las rigen

ARTÍCULO 6° - Notifíquese pase al Departamento Evaluación Médica (DEM) para su conocimiento.

ARTÍCULO 7° - Establecer que la presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese.

María Julia Cordero

e. 11/04/2025 N° 22567/25 v. 11/04/2025

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 4/2025

RESFC-2025-4-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO lo dispuesto por los artículos 7° inciso I), 9° inciso i), y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, y la Resolución N° 8 de fecha 22 de junio de 2023, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina está sujeto al pago de un Derecho Único de Extracción (DUE) que fija el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) como un canon administrativo.

Que en el artículo 2° de la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y modificatorias, se ha previsto la reducción en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel base establecido para los volúmenes de captura que se destinen al procesamiento en establecimientos ubicados en tierra.

Que ante la situación que atraviesa el sector fresquero de la flota pesquera nacional y la necesidad de otorgar una mayor competitividad a la misma para aumentar su productividad y eficiencia, resulta conveniente incrementar transitoriamente la reducción al SETENTA POR CIENTO (70%), con excepción del calamar (*Illex argentinus*), que se encuentra en una situación diferente, y de las especies cuya explotación está restringida en función de criterios precautorios, como el abadejo (*Genypterus blacodes*) y los condriktios.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, para la resolución citada precedentemente, la siguiente disposición transitoria:

“Disposición transitoria.- Los aranceles base establecidos en el ANEXO I de la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, y sus modificatorias, se reducirán en un SETENTA POR CIENTO (70%) para los permisionarios que destinen las capturas al procesamiento en establecimientos ubicados en tierra, incluyendo la captura incidental o acompañante, con excepción de las especies calamar (*Illex argentinus*), abadejo (*Genypterus blacodes*) y los condriktios, sobre los que se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%). La reducción se efectuará de acuerdo a los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, a quienes cumplan con la Disposición N° DI-2022-26-APN-DNCYFP#MAGYP y con las siguientes condiciones:

a- Que las capturas hayan sido realizadas por un buque pesquero con habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 para operar exclusivamente como fresquero en los espacios marítimos bajo su jurisdicción.

b- Que el pago del Derecho Único de Extracción sea realizado dentro de los plazos definidos en el artículo 6° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12 de fecha 16 de octubre 2014. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cancelado y documentado ante la Autoridad de Aplicación el pago de la obligación, el pago deberá ser efectuado por el total del arancel base establecido en el ANEXO I.”

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Julia Mantinian - Sergio Edgardo Paleo - Andrés Arbeletche - Fernando Carlos Marcos - Carlos Damian Liberman - Carlos Cantú - Juan Antonio López Cazorla

e. 11/04/2025 N° 22592/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 213/2025

RESOL-2025-213-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el EX-2025-36925352- -APN-GAL#ENARGAS; la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, las Resoluciones ENARGAS N° I-4313/17, N° 30/18 y N° RESOL-2025-16-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2025-16-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se convocó a la Audiencia Pública N° 106, con el fin de poner a consideración de la ciudadanía el siguiente objeto: 1) Revisión Quinquenal de Tarifas

de transporte y distribución de gas; 2) Metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte y distribución de gas; y 3) Modificación del Reglamento de Servicio de Distribución en relación con los conceptos vinculados a la facultad de corte de servicio por falta de pago.

Que, en tal sentido, y con posterioridad a la realización de la mencionada Audiencia Pública, se elevó el respectivo Informe de Cierre identificado como Actuación N° IF-2025-18076333-APN-GAL#ENARGAS, vinculado al Expediente N° EX-2025-03527301- -APN-GAL#ENARGAS, e incorporado a las presentes actuaciones, que contiene la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, donde no se realizan -ni deben realizarse- apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones, de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16; en los términos del mismo Artículo y en línea con el Decreto N.º 1172/03.

Que, asimismo, debe considerarse que el procedimiento de la Audiencia Pública se rigió en un todo conforme a las disposiciones del Decreto N° 1172/03, Anexo I, y específicamente como norma del ENARGAS por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, que recoge sus previsiones.

Que, por otra parte, y respecto de la “Modificación del Reglamento de Servicio de Distribución” (punto 3 del objeto de la Audiencia) se citó la redacción actual del apartado (iii) del título 11. “CAUSAS DE SUSPENSION O TERMINACION”, se indicó que la modificación propuesta consiste en incorporar como segundo párrafo del referido apartado el siguiente texto: “La facultad de corte por falta de pago sólo podrá ser ejercida cuando el incumplimiento involucrare la falta de pago de los conceptos vinculados a la prestación del servicio, conforme la determinación que efectuar la Autoridad Regulatoria”.

Que, a su vez, se agregó que mediante el artículo 1° de la Resolución ENARGAS N.º 30/18, se estableció que “... todo concepto que pretenda incorporarse en la factura del servicio de distribución de gas por redes, debe guardar estricta relación con los servicios regulados y estar previamente contemplado en una norma de alcance general que prevea tal concepto” y que su artículo 2° determinó que conforme lo establecido en el citado artículo 1°, y sin perjuicio de los procedimientos especiales vigentes previo a la incorporación en la factura de cualquier concepto con sustento en la normativa vigente, deberá solicitarse al ENARGAS la autorización correspondiente, conforme éste determine a la vez que establece la expresa prohibición de incorporar conceptos no autorizados por este Organismo.

Que, por otra parte, se indicó que el ENARGAS es un organismo federal que, conforme al artículo 52 de la Ley 24.076 tiene entre sus competencias la de reglamentar la facturación de los consumos de gas y que tal facultad la ejerce en todo el país, y se instrumenta en el Reglamento de Servicio y normas complementarias que establecen los conceptos a ser incluidos, así como las consecuencias de las faltas de pago de las facturas. Tratándose la facturación de una cuestión sometida a la reglamentación del Ente, es de estricto carácter federal.

Que, conforme ello, y respecto del aludido Punto 3 del objeto de la Audiencia, se expresó que se estimaba conveniente modificar el Punto 11, inciso a), apartado iii) del Reglamento de Servicio de Distribución, a fin de que quedara claro que la facultad de corte del servicio derivada de la falta de pago, sólo podrá ser ejercida cuando el incumplimiento involucrare la falta de pago de los conceptos vinculados a la prestación del servicio, según lo determine en cada caso este Organismo, coadyuvando de esta forma a la efectiva tutela de los derechos de los usuarios, a la luz de los mandatos constitucionales previstos en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, ponderando las características particulares del servicio público.

Que, en tal sentido, conviene recordar que el Artículo 1° de la Resolución 267/24 de la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, dispuso que “...la información relacionada con los conceptos contenidos en los comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios en el marco de las relaciones de consumo, conforme las denomina el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, deberán referirse en forma única y exclusiva al bien o servicio contratado específicamente por el consumidor y suministrado por el proveedor, no pudiendo contener sumas o conceptos ajenos a dicho bien o servicio, sin perjuicio de toda otra información de carácter general que corresponda incluir en el documento emitido, conforme a la norma aplicable”.

Que, la defensa de los derechos de los consumidores tiene raigambre constitucional atento a que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información fehaciente y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que, por otro lado, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, dispone que los proveedores de bienes y servicios están obligados a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que proveen, y las condiciones de su comercialización.

Que, por su parte, el Artículo 8° bis de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias exige a los proveedores dispensar un trato digno y equitativo a los consumidores.

Que, atento todo lo hasta aquí expuesto, corresponde concluir que si las Prestadoras se encontraran obligadas a la inclusión en factura de conceptos no vinculados al servicio, su falta de pago por parte de los usuarios no podrá dar lugar a la interrupción del suministro; y que la medida propuesta, a la par que contribuye a aportar claridad sobre los conceptos que retribuyen el servicio abonado por el usuario, refuerza el concepto de “Interpretación restrictiva” del corte de suministro, en tanto el fundamento de la existencia de tal facultad radica en la continuidad del servicio público que se presta y no en la posibilidad de garantizar la recaudación de conceptos ajenos a la prestación del servicio por parte de Distribuidora o Subdistribuidora en cuestión.

Que, respecto de la inclusión del mencionado párrafo en el Artículo 11 del Reglamento de Servicio de Distribución propuesto, cabe reseñar que por el Artículo 5° del Decreto N° 2255/92, se aprobaron los modelos de licencia de transporte y de distribución de gas como Anexos “A” y “B”, respectivamente, incluyendo sus respectivos SubAnexos I (Reglas Básicas), II (Reglamento del Servicio) y III (Tarifa).

Que, al respecto, el SubAnexo II determinó las Condiciones Generales del Reglamento del servicio de la licencia de Distribución, que son aplicables a los servicios prestados por las Distribuidoras.

Que, por su parte, la Resolución ENARGAS N° I/4313 del 6 de marzo de 2017 modificó las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución, y dispuso un nuevo Texto ordenado en su Anexo I, incorporando la normativa dictada hasta ese momento. Asimismo, esta Resolución fue rectificada, en algunos de sus puntos, por la Resolución ENARGAS N° I/4325 del 17 de marzo de 2017.

Que, en el informe de cierre mencionado Ut-Supra, se encuentran plasmadas las opiniones y consideraciones efectuadas por los presentes a lo largo de la Audiencia Pública N° 106, procedimiento por el que se dio efectivo y cabal cumplimiento a las mandas dispuestas por el Artículo 52 inc. r) de la Ley N° 24.076 en cuanto ordena “Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas” y por el inciso 10) de la reglamentación de los artículos 65 a 70 del citado ordenamiento normativo, en cuanto prescribe que “La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito”.

Que, seguidamente, corresponde mencionar, respecto de la modificación del Reglamento de Servicio de Distribución con relación con los conceptos vinculados a la facultad de corte de servicio por falta de pago, las siguientes intervenciones en el marco de la citada Audiencia Pública:

Que, el Sr. Néstor Daniel MOLINARI, en representación de Litoral Gas S.A. (LITORAL) indicó que, en lo que hace a la propuesta de modificación del Reglamento de Servicio, en relación a las situaciones vinculadas a la facultad de corte de servicios por falta de pago “presentamos nuestras reservas” destacando que LITORAL deberá cumplir con toda orden judicial que le sea notificada, aplicándola en cuanto corresponda de acuerdo con la normativa regulatoria vigente y solicitó al ENARGAS, en tanto autoridad de aplicación de la Ley de Gas, que asegure el cumplimiento de neutralidad impositiva.

Que, por su parte, la Sra. Claudia Marcela CÓRDOBA, en representación de Naturgy NOA S.A. (NOA) y Naturgy BAN S.A. (BAN) entendió que existe coincidencia con la importancia de dar información clara en las facturas respecto al régimen del servicio; sin embargo, entendió que, a partir de la reciente modificación dictada por la Secretaría de Industria y Comercio, “...no vemos conducente la modificación proyectada en el reglamento para atender una situación excepcional, más aún, considerando la situación de las distribuidoras frente a los organismos fiscales que las designan como agentes de percepción, y los riesgos derivados de afectación de la neutralidad impositiva”.

Que, por otro lado, la Sra. María Guadalupe MORRA, en su carácter de representante de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO) y de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA) manifestó que se proponía diferir la resolución de esta temática de manera autónoma e independiente de la resolución sobre la Revisión Quinquenal de Tarifa (RQT) y generar con el ENARGAS una mesa de trabajo para evaluar las alternativas de manera adecuada.

Que, luego, la Sra. Andrea Natalia FERNÁNDEZ, en representación de la Licenciataria GAS NEA S.A., (NEA), adujo que la facultad de corte del servicio por falta de pago involucrara todos aquellos tributos cuyo sujeto imponible fuese la distribuidora y respecto de los cuales resultase ser responsable sustituta, conforme la determinación que resulte de los respectivos códigos tributarios, previendo plazos razonables para la implementación de este mecanismo, debido a que la modificación propuesta importaba adecuaciones en el sistema de facturación de la distribuidora amén también de sus costos asociados.

Que, en cuanto a lo argüido por el Sr. Alberto Mario GUTIERREZ, en representación de REDENGAS S.A. (REDENGAS) se destaca que considera innecesaria la propuesta de modificación del Reglamento del Servicio de Distribución expresando que “...toda vez que para que se incluyan otros conceptos se requiere la autorización previa del Ente Regulador, tal como lo establece la resolución ENARGAS 30/2018. Entendemos que es en esa

instancia en la que deben analizarse si corresponde incluir o no otros importes en la factura final de usuarios, en lugar de generar incertidumbre e inseguridad jurídica, además de una innumerable cantidad de problemas operativos, contables, impositivos y financieros”.

Que, posteriormente, la Sra. Mariana GROSSO, en representación de la Defensoría del Pueblo de la Nación, el Sr. Diego MIELNICKI, en representación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Daniel Jacinto FRANGIE, en representación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, al Sr. Ricardo Julio ESPINOSA, en representación de la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Argentina (ACUA) y la Sra. Adriana Irene MALEK, en representación de la Unión de Consumidores de Argentina, manifestaron su coincidencia con la modificación del Reglamento de Servicio en lo referente a la metodología de corte de suministro.

Que, por su parte, el Sr. Alberto Horacio CALSIANO en representación de la Unión Industrial Argentina (UIA) la consideró una medida muy clara en función de la cual los conceptos contenidos en los comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios deberán referirse en forma única y exclusiva al bien o servicio contratado.

Que, finalmente, el Sr. Hugo FARFÁN, en representación propia, efectuó elocuciones relativas a la inclusión de conceptos en factura y la libertad de elección del usuario.

Que, respecto al análisis planteado por parte de LITORAL, corresponde destacar que, si bien presenta sus “reservas” al proyecto de modificación no arguyó el motivo de las mismas, limitándose únicamente a destacar que esa Prestadora deberá dar cumplimiento con toda orden judicial que le sea notificada.

Que, con relación a los argumentos planteados tanto por NOA como por BAN, corresponde destacar que el mismo es un comentario sesgado que no guarda relación con la temática atinente a la modificación del reglamento del servicio y que no es motivo de análisis en los presentes actuados tratándose de un postulado legal no apto “per se” de ser modificado por el reglamento. Por otro lado, tampoco explicita cual sería la “razón excepcional” que entiende estaría encuadrada en la mencionada Resolución de la Secretaría de Industria y Comercio ni se expone en las razones para sostener la improcedencia de la modificación propiciada.

Que, respecto a lo manifestado por las Licenciatarias CENTRO y CUYANA, conviene recordar que la evaluación sobre la oportunidad, mérito, conveniencia y forma de implementación de la medida propiciada, es un resorte exclusivo del ENARGAS recordando a todo evento que uno de los pilares de la regulación es la adecuada protección de los derechos de los consumidores (Inc. a) del Art. 2 de la Ley 24076).

Que, por otro lado, y considerando lo manifestado por NEA, se tendrá en cuenta su comentario respecto a que la modificación propuesta deberá contemplar plazos razonables de implementación para la adecuación de los sistemas de las Prestadoras.

Que, respecto de las apreciaciones efectuadas por REDENGAS, es dable destacar que no se alcanza a avizorar la aludida incertidumbre o inseguridad jurídica, toda vez que, contrariamente a lo argüido, la medida propiciada, a la par que busca garantizar el acceso a información veraz y adecuada por parte de los usuarios, tiende a evitar que conceptos ajenos a la prestación del servicio sean los responsables de engrosar el monto de la factura y, por ende, de su falta de pago y eventual corte del servicio.

Que, finalmente, corresponde destacar que la presente modificación ha merecido favorable recepción de parte de las Defensorías del Pueblo y de las Asociaciones de Consumidores presentantes que, por manda constitucional y legal, actúan en defensa de los derechos de usuarios y consumidores. En igual sentido, se ha pronunciado la representante de la Unión de Consumidores de Argentina y el representante de la Unión Industrial Argentina (UIA).

Que, conviene recordar, el ENARGAS tiene como uno de sus objetivos para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de “...proteger adecuadamente los derechos de los consumidores” (Artículo 2 inc. a), Ley Nº 24.076).

Que, por otra parte, que el Artículo 52 inc. b) de la Ley Nº 24.076 establece que es función de este Organismo “Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que, complementariamente, el inciso r) del Artículo 52 de la ley 24.076 establece que el Organismo deberá “Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que, el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 52, incisos a), b) y r) de la Ley N° 24.076; el Decreto DNU N° 55/2023; el Decreto DNU N° 1023/24; y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. por Resolución ENARGAS N° I-4313/17) Numeral 11 inciso a), apartado iii), quedando redactado de la siguiente manera: "Falta de pago de cualquier factura por servicio suministrado; no obstante, la falta de pago de un servicio comercial no constituirá una razón para discontinuar el servicio domiciliario del Cliente salvo en los casos de desviación del servicio. La facultad de corte por falta de pago sólo podrá ser ejercida cuando el incumplimiento involucrare la falta de pago de los conceptos vinculados a la prestación del servicio, conforme la determinación que efectúe la Autoridad Regulatoria".

ARTÍCULO 2°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas y a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Disponer que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes, deberán notificar la presente Resolución, a todas las Subdistribuidoras que operan dentro de su área de licencia, dentro de los DOS (2) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Las Prestadoras del Servicio de Distribución de Gas por Redes, tendrán un plazo máximo de hasta TREINTA (30) Días hábiles, computados a partir de la vigencia de la presente resolución, para la implementación de la modificación aprobada por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 11/04/2025 N° 22784/25 v. 11/04/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 101/2025

RESOL-2025-101-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2025

VISTO el Expediente EX-2023-97787123--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duchesne ex Rosier) de denominación PLARED 0822, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2025, según Acta N° 520, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla (*Fragaria x ananassa* Duchesne ex Rosier) de denominación PLARED 0822, solicitada por la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 11/04/2025 N° 22595/25 v. 11/04/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 108/2025

RESOL-2025-108-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2025

VISTO el Expediente EX-2023-97767870--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arándano (*Vaccinium corymbosum* L.) de denominación PLABLU 15122, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2025, según Acta N° 520, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas

Nº 20.247, de la creación fitogenética de arándano (*Vaccinium corymbosum* L.) de denominación PLABLUE 15122, solicitada por la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 11/04/2025 Nº 22414/25 v. 11/04/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 126/2025

RESOL-2025-126-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2025

VISTO el Expediente EX-2024-13078518--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2023-138809684--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BLOOM FRESH INTERNATIONAL LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominaciones IFG THIRTY-SEVEN e IFG THIRTY-THREE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 5 de noviembre de 2024, según Acta Nº 519, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominaciones IFG THIRTY-SEVEN e IFG THIRTY-THREE, solicitada por la empresa BLOOM FRESH INTERNATIONAL LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 11/04/2025 Nº 22399/25 v. 11/04/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR****Resolución 142/2025****RESOL-2025-142-APN-VGI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-16453882- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88/23.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos correspondientes, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de Coordinador Deporte Convencional de la Dirección de Deporte Federado y Adaptado de la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo, Federativo y Representación Nacional de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el licenciado Ramiro FERNÁNDEZ TELLEZ, quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B – Grado 6, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dáse por asignado con carácter transitorio a partir del 18 de diciembre de 2024, en la función de Coordinador Deporte Convencional de la Dirección de Deporte Federado y Adaptado de la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo, Federativo y Representación Nacional de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de esta VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, Nivel B, al licenciado Ramiro FERNÁNDEZ TELLEZ, DNI N° 25.436.930, quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B – Grado 6, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098

de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado. Se efectúa la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción al artículo 112 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 11/04/2025 N° 22650/25 v. 11/04/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**

Resolución 144/2025

RESOL-2025-144-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-16453194- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88/23.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte de la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo, Federativo y Representación Nacional de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y

DEPORTES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a la doctora Mariana Brenda ARCE, DNI N° 25.491.886, en el cargo de Directora de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte de la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo, Federativo y Representación Nacional de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 11/04/2025 N° 22671/25 v. 11/04/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**

Resolución 146/2025

RESOL-2025-146-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-14405742- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decreto N° 1103/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre las que se encuentra la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Patrimonio, Suministros y Servicios Generales de Turismo y Deportes de la Dirección de Administración de Turismo, Ambiente y Deportes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 18 de diciembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a la arquitecta Luciana Mónica CELEMIN (DNI N° 25.431.041) en el cargo de Coordinador de Patrimonio, Suministros y Servicios Generales de Turismo y Deportes de la Dirección de Administración de Turismo, Ambiente y Deportes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir a la arquitecta Luciana Mónica CELEMIN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 11/04/2025 N° 22815/25 v. 11/04/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA****Resolución 39/2025****RESOL-2025-39-APN-VGE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-115034276- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Obras dependiente de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 se establecieron los recursos y los créditos que dan inicio a la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2025.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Emilia AYUP (DNI 30.357.207) en el cargo de Coordinadora de

Obras dependiente de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada María Emilia AYUP (DNI 30.357.207) de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 11/04/2025 N° 22395/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 158/2025

RESOL-2025-158-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-30784212- -ANSES-DGAYTE#ANSES, la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 433 de fecha 18 de marzo de 2015, 63 de fecha 6 de febrero de 2025, la Resolución N° 11 de fecha 30 de julio de 2019 y sus modificatorias de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que, por el inciso d) del artículo 6° de la citada Ley N° 24.714, se establece la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, como una de las prestaciones del referido Régimen.

Que el artículo 10 de la mentada Ley dispone que esta asignación familiar consiste en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año y que se abonará por cada hijo que concorra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Que el Decreto N° 63/25 estableció que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal instituida en el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, a pagarse en el mes de marzo de 2025, será el que surja de actualizar el importe abonado en el mes de marzo de 2023, aplicando la fórmula de movilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.160 y sus modificatorias. A su vez, dispuso que el valor de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo.

Que, por su parte, dicho decreto otorgó, en el artículo 2°, con carácter extraordinario y por única vez, conjuntamente con el pago masivo de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal a efectuarse en el mes de marzo de 2025, un refuerzo adicional, por un monto equivalente a la diferencia entre el importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000.-) y el valor que surja de la determinación de la Asignación por Ayuda Escolar Anual, conforme lo previsto en el artículo precedente. Si el monto de la citada Asignación por Ayuda Escolar Anual establecido en el artículo 1° del mencionado decreto resulta igual o mayor al importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000.-), no corresponderá abonar el refuerzo.

Que, es preciso aclarar que el pago del refuerzo adicional se efectuará para cada beneficiario una única vez y en el mismo mensual que perciba el cobro de la Asignación por Ayuda Escolar Anual y tendrá vigencia durante todo el ciclo lectivo 2025, es decir, desde el mes de marzo de 2025 hasta el próximo pago masivo de dicha prestación.

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 63/25, corresponde adecuar el Capítulo IV del Anexo de la Resolución N° 11 de fecha 30 de julio de 2019 y sus modificatorias de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a las nuevas disposiciones emanadas de la norma citada.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Misterios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y el artículo 3° del Decreto N° 63/25.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que el refuerzo adicional instituido por el artículo 2° del Decreto N° 63/25 es complementario del pago de la Asignación por Ayuda Escolar Anual establecida por el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias y deberá abonarse desde el mes de marzo de 2025 hasta el próximo pago masivo de dicha prestación, en las condiciones vigentes para el esquema de pago de la misma, según lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 433/15.

El pago del citado refuerzo se efectuará para cada beneficiario, una única vez y en el mismo mensual que perciba el cobro de la Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Si el monto de la referida asignación, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 63/25, resulta igual o mayor al importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000.-), no corresponderá abonar el refuerzo.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 5 del Capítulo IV del Anexo (IF-2019-67431945-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución N° 11 de fecha 30 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, por el siguiente:

“5. La actualización del monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal se realizará UNA (1) vez al año, aplicando la movilidad acumulada desde el pago masivo anterior hasta el mes correspondiente a su actualización, inclusive”.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Punto 6 del Capítulo IV del Anexo (IF-2019-67431945-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución N° 11 de fecha 30 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 160/2025****RESOL-2025-160-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-21837491 - --APN-CLHTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de Coordinadora de Contrataciones y Patrimonio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la presente medida se tramita de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomaron la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. Ximena Victoria CONTI (D.N.I. N° 26.932.174), en el cargo de Coordinadora de Contrataciones y Patrimonio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Sra. Ximena Victoria CONTI (D.N.I. N° 26.932.174).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 11/04/2025 N° 22599/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 433/2025

RESOL-2025-433-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

Visto el expediente EX-2025-21481868-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la decisión administrativa 302 del 21 de marzo de 2022, se dispuso la designación transitoria de Fernando Sebastián Vidal Nieva (MI N° 26.116.488) en el cargo de Coordinador de Infraestructura Digital dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos, (INDEC) organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través de la decisión administrativa 355 del 31 de marzo de 2022, se dispuso la designación transitoria de Guillermo Patricio Gallino (MI N° 26.401.764) en el cargo de Director de Proyectos de Desarrollo y Transformación Tecnológica dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Gestión del INDEC.

Que las designaciones transitorias citadas en los considerandos precedentes fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 120 del 18 de Julio de 2024 del INDEC (RESOL-2024-120-APN-INDEC#MEC).

Que mediante el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-23910659-APN-DGRRHH#INDEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaria (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 437/2025****RESOL-2025-437-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

Visto el expediente EX-2024-85159194-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021 para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la ex Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales, actual Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2024-127508349-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el artículo 2° de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo (IF-2024-127508349-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2024-97555867-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2024-104094751-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el Acta del 24 de septiembre de 2024 (cf., IF-2024-105099433-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2025-16486158-APN-DGA#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la ex Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales, actual Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2024-127508349-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2021.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 438/2025****RESOL-2025-438-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

Visto el expediente EX-2024-91944581- -APN-CG#TFN, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 958 del 25 de octubre de 2024, la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 y la resolución 20 del 22 de marzo de 2023 del Tribunal Fiscal de la Nación (RESOL-2023-20-TFN#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que por la resolución 20 del 22 de marzo de 2023 del Tribunal Fiscal de la Nación (RESOL-2023-20-TFN#MEC) se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Transparencia y Control Gestión del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2024 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la doctora María del Carmen Camelino (DNI N° 16.504.650) en el cargo de Directora de Transparencia y Control de Gestión del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público

(SINEP), homologado por el decreto 2098/2008, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 11/04/2025 N° 22442/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 185/2025

RESOL-2025-185-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-107287249- -APN-DNMYMPRC#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.589 y sus modificatorias, establece la competencia de este Ministerio para el registro, la certificación y la habilitación de los mediadores que podrán intervenir en las controversias respecto de las cuales la ley citada instituyó “con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial”, tal como dispone el artículo 1° de dicha norma legal.

Que el 22 de julio de 2022 el ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictó la Resolución N° RESOL-2022-912-APN-MJ mediante la cual se aprobaron el “PROGRAMA DE FORMACIÓN BÁSICA EN MEDIACIÓN PREJUDICIAL” (ANEXO I) y la etapa de “TUTORÍA EN MEDIACIÓN” (ANEXO II), y se actualizaron los requisitos de la “INSTANCIA DE EXAMEN DE IDONEIDAD” (ANEXO III).

Que, en cuanto a la etapa de “TUTORÍA EN MEDIACIÓN”, la referida Resolución prevé que aquélla debe ser cumplimentada por tutores mediadores que se deberán inscribir en el REGISTRO DE PERSONAS TUTORAS MEDIADORAS, creado por el artículo 3° de dicho acto.

Que el objetivo de la “TUTORÍA EN MEDIACIÓN” fue reemplazar las prácticas supervisadas que se realizaban en el CENTRO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, en virtud de las dificultades operativas surgidas en la concreción de aquéllas.

Que la Resolución N° RESOL-2022-912-APN-MJ incorporó la etapa de “TUTORÍA EN MEDIACIÓN”, como requisito previo para acceder al examen de idoneidad exigido para el ingreso al REGISTRO DE MEDIADORES previsto en la Ley N° 26.589 y sus modificatorias.

Que ante la implementación del nuevo programa de formación y la futura puesta en marcha del nuevo Registro, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS realizó una evaluación de las implicancias de esta nueva etapa.

Que en ese sentido desde la mencionada Dirección se convocó a los mediadores matriculados a participar de TRES (3) reuniones informativas sobre el REGISTRO DE PERSONAS TUTORAS MEDIADORAS.

Que, como resultado de los encuentros mantenidos, se advirtieron determinadas situaciones, tanto prácticas como pedagógicas, que dificultarían la realización de la etapa de “TUTORÍA EN MEDIACIÓN” y la puesta en marcha del Registro.

Que preliminarmente se estimó que el Registro no contaría con una convocatoria amplia, atento a las particularidades propias de la nueva instancia y del Registro, sumado a que los mediadores que quieran ser tutores deberán utilizar para la práctica sus mediaciones privadas, con la posible reticencia o negativa de los abogados de las partes o de éstas a que tales casos sean utilizados con fines pedagógicos.

Que, por otra parte, se advierte que la tutoría fue pensada como una instancia final de la formación, que consiste en un programa de actividades de un mínimo de DOCE (12) horas de práctica de mediación con un tutor mediador prejudicial en actividad. En este sentido, cabe mencionar que, si bien el tutor tendría a su cargo la calificación del tutorando respecto a su desenvolvimiento en la tutoría, no examina sus conocimientos.

Que, en consecuencia, el tutorando abordaría esa etapa de la formación con conocimientos y habilidades que aún no han sido evaluados en su base teórica, lo cual sería necesario para lograr una integración efectiva de los conceptos teóricos con la práctica profesional.

Que, asimismo, al momento de la instancia de evaluación podrían suscitarse cuestionamientos con relación a criterios conceptuales, incorporados en la etapa de "TUTORÍA EN MEDIACIÓN" por el tutorando, conforme la modalidad de cada tutor de llevar a cabo los procesos de mediación, y que pueden diferir del programa de formación.

Que, si bien no pueden desconocerse los beneficios de la realización de tutorías como complemento de la formación básica, en virtud de lo expuesto anteriormente la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS evaluó posibles alternativas pedagógicas a su realización.

Que, a priori, a partir del año 2024 los aspirantes a ingresar al REGISTRO DE MEDIADORES, cuentan con la formación del nuevo Programa de CIENTO OCHENTA (180) horas, el cual se enriqueció con una etapa de Entrenamiento, cuya carga horaria se incrementó en VEINTE (20) horas, en el que la práctica es la protagonista; y con la etapa de Pasantías de observación de Mediación, durante la cual los aspirantes observan TRES (3) mediaciones reales en las que se haya desplegado la totalidad de las etapas del procedimiento, con o sin acuerdo, UNA (1) de las cuales debe ser presencial. Asimismo, en el marco de esta etapa se realizan talleres preparatorios para la observación y de análisis de lo observado luego de cada reunión de mediación.

Que con el aumento significativo de la carga horaria del programa, que eleva el nivel de formación de los aspirantes a ingresar al REGISTRO DE MEDIADORES, su cumplimentación resultaría requisito suficiente para acceder a la instancia de evaluación escrita y oral.

Que, conforme al artículo 8°, inciso f), del ANEXO I del Decreto N° 1467 del 22 de septiembre de 2011 y su modificatorio, los mediadores deben acreditar anualmente la realización de capacitación continua, conforme sea fijada por la Autoridad de Aplicación.

Que el nivel de capacitación continua plantea diferencias sustantivas con el de formación básica. Tiene su apoyo en el concepto de práctica reflexiva, orientando a los mediadores ante los diversos problemas que la realidad les presenta, así como tiende a profundizar diversos aspectos de la práctica -situaciones problemáticas y la complejidad de su entramado-.

Que, en ese sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS promueve la obligatoriedad de realización de un "Taller de Revisión de la Práctica", que deberán cursar exclusivamente los mediadores dentro de los DOS (2) primeros años de su ejercicio. Tal taller, constituye una alternativa pedagógica que persigue un fin similar al de las tutorías, y que ha demostrado su eficiencia, atento a que se trabaja con la problematización de la experiencia del cursante.

Que así el taller se presenta como una oportunidad de acompañamiento a los noveles mediadores, y se conforma como una herramienta de articulación de los conocimientos adquiridos en la etapa de formación con la realidad que implica el ejercicio de la mediación.

Que corresponde facultar a la mencionada Dirección Nacional a diseñar, aprobar y dictar el "Taller de Revisión de la Práctica" para los noveles mediadores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 11, inciso b), y 40, quinto párrafo, de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias, 2° del Decreto N° 1467/11 y su modificatorio, y 8°, incisos b) y h), y 32, penúltimo párrafo, del ANEXO I del citado Decreto.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Deróganse los artículos 2°, 3°, 12, 13, y el inciso b) del artículo 18 de la Resolución del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° RESOL-2022-912- APN-MJ, del 22 de julio de 2022, y el inciso b) del punto 2 del apartado I del ANEXO III (IF-2022-71456548-APN-DNMYMPRC#MJ), integrante de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° RESOL-2022-912-APN-MJ, del 22 de julio de 2022, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS a formular las actualizaciones normativas, bibliográficas, los aspectos técnicos, el diseño de instrumentos pedagógicos y didácticos necesarios, la especificación de las escalas de calificación, los criterios de evaluación y las limitaciones éticas de las personas evaluadoras, en lo relacionado con la formación básica y evaluación de idoneidad.”

ARTÍCULO 3°. - Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, los mediadores inscriptos en el REGISTRO DE MEDIADORES Ley N° 26.589 y sus modificatorias deberán realizar dentro de los DOS (2) años subsiguientes a su inscripción un “Taller de Revisión de la Práctica”, cuyo diseño, aprobación y dictado estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que la realización del “Taller de Revisión de la Práctica” acreditará horas de capacitación continua en los términos del punto 5.1.4 del ANEXO I de la Resolución del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 2740 del 4 de diciembre de 2012 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°. - La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano Cúneo Libarona

e. 11/04/2025 N° 22594/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1433/2025

RESOL-2025-1433-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-08553389- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1058 del 29 de noviembre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, y la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución Ministerial N°485 de fecha 30 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 y la Decisión Administrativa N° 3/25, se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1058/24 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección de Asuntos legales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaria de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante RESOL-2025-485-APN-MS, se renovaron por el período comprendido entre el 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2025, en el marco de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 1149/24, diversos contratos de locación de servicios celebrados oportunamente bajo el régimen establecido por el Decreto N° 1109/17 y sus complementarios, entre los que se encuentra comprendido el doctor Patricio Nahuel Giralt (D.N.I. N° 33.857.393).

Que el citado profesional ha presentado su renuncia al contrato citado precedentemente, a partir del 1° de enero de 2025, a los efectos de proceder con la designación que tramita por los presentes actuados.

Que en consecuencia corresponde regularizar la situación administrativa del causante, excluyéndolo del acto administrativo que renovara su contratación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por excluido del Anexo VI (IF-2025-10597864-APN-DAP#MS) de la RESOL-2025-485-APN-MS, al doctor Patricio Nahuel Giralt (D.N.I. N° 33.857.393).

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Patricio Nahuel Giralt (D.N.I. N° 33.857.393) en el cargo de Director de la Dirección de Asuntos legales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y notifíquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 11/04/2025 N° 22614/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 429/2025

RESOL-2025-429-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-21447108- -APN-SSAP#MSG, la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD N° 24.660 y sus modificatorias (t.o. Ley N° 27.375), el REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS aprobado por el Decreto N° 303 del 26 de marzo de 1996, la Resolución de MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1346 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la pena privativa de la libertad tiene, entre otros fines, el de procurar la reinserción social y la reducción de la reiterancia (artículo 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículos 1 y 108 de la Ley N° 24.660 y sus modificatorias y artículo 129 del Decreto N° 303/1996).

Que la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD N° 24.660 y sus modificatorias, en el Capítulo VII “Trabajo” (artículos 106 a 132), establece que el trabajo en contexto de encierro constituye un derecho y un deber de los internos; es una de las bases del tratamiento penitenciario y tiene positiva incidencia en la formación de la persona privada de la libertad.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS, Decreto N° 303/1996, en el Título XI “Trabajo” (artículos 119 a 136) establece que el trabajo propenderá a que el interno mantenga o adquiera hábitos laborales como así también actualice la capacitación laboral que facilite su futura reinserción en el mercado laboral.

Que el trabajo en contexto de encierro, entendido como un derecho y un deber de las personas privadas de la libertad en carácter de condenados y también de aquellos detenidos en forma cautelar, es formativo y especializado.

Que el trabajo como actividad productiva que forma parte esencial del tratamiento penitenciario tiene por finalidad generar hábitos laborales, aptitudes profesionales y capacitación técnica profesional para la reinserción social y la reducción de la reiterancia.

Que participar en las tareas de mantenimiento, limpieza, aseo e higiene de los espacios propios y comunes de los establecimientos penitenciarios constituye un deber y una obligación de todas las personas privadas de libertad que se deriva de la manda prevista en el artículo 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en cuanto establece que las cárceles serán sanas y limpias, y se plasma en los artículos 111, primera parte, de la Ley N° 24.660 y sus modificatorias y 121, primera parte, del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS, a la vez que son actividades que se orientan a facilitar una convivencia ordenada en beneficio de la población carcelaria.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por Resolución RESOL-2024-1346-APN-MSG del 16 de diciembre de 2024 estableció la obligatoriedad para todos los internos alojados en establecimientos dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de participar en las tareas de mantenimiento, limpieza, aseo e higiene de los espacios propios y comunes de aquellos, las que podrán ser llevadas a cabo durante CINCO (5) horas diarias y no serán remuneradas.

Que, los artículos 111 de la Ley N° 24.660 y sus modificatorias y 121 del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS establecen que “La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación”.

Que, en los últimos años, y por una aplicación abusiva de las disposiciones de dicha normativa se ha incrementado en forma considerable y alarmante el pago a los internos de sumas de dinero en concepto de peculio sin asignación de tarea productiva alguna, en desmedro de las actividades laborales con fines compatibles con el tratamiento penitenciario y la reinserción social.

Que, en efecto, al 31 de diciembre del año 2024 el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL alojaba a ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (11.728) personas privadas de libertad, de las cuales el 66,33% (es decir SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO -7.545-) percibió una suma de dinero en carácter de peculio.

Que del total de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (7.545) internos remunerados, sólo DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (2.922) realizaron tareas productivas con fines de reinserción social, en tanto que CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS (4.623) internos percibieron una suma de dinero por la realización, como “única ocupación”, de “tareas de fajina” (artículos 111 de la Ley N° 24.660 y sus modificatorias y 121 del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS).

Que de lo expuesto surge que sólo el 38,72% del total de internos que percibe sumas de dinero en concepto de peculio realiza alguna actividad con objetivos productivos a los fines de la reinserción social.

Que el ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE) tiene como finalidad propender al mejor funcionamiento y la modernización de los métodos operativos de los talleres de laborterapia para los internos alojados en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Ley N° 24.372 y sus modificatorias).

Que el presupuesto asignado al ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE) en el año 2024 ascendió a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$ 25.721.747.525.-), de los cuales se destinó el 75% (equivalente a PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 19.313.628.934.-), al pago del peculio de las personas privadas de libertad.

Que del total abonado en concepto de peculio durante el año 2024, el 59,54%, es decir PESOS ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEÍS con SEIS CENTAVOS

(\$ 11.500.087.216,06.-) fue destinado al pago por la realización de mantenimiento, limpieza, aseo, higiene, mayordomía, servicios no productivos, etc., habitualmente denominadas “tareas de fajina”, que no cumplen objetivos productivos compatibles con el tratamiento penitenciario y que, además, en la mayoría de los casos, ni siquiera son mínimamente llevadas a cabo por los internos beneficiarios.

Que esta asignación de recursos impide el desarrollo de proyectos productivos genuinos, a la vez que consolidó, en los hechos, un esquema que tergiversó la finalidad del trabajo en contexto de encierro.

Que, mediante este sistema, el pago de la remuneración se transformó en una asignación económica asistencial para la persona detenida y, en muchos casos, para su grupo familiar, asimilándose a un “plan social” que podría importar, a la par de un uso indebido de fondos públicos, un posible fraude en perjuicio de la administración pública.

Que lo expuesto desalienta la generación tanto de hábitos laborales como de aptitudes profesionales y el esfuerzo individual como vectores de cambio, promoviendo el asistencialismo y la dependencia estatal.

Que es imprescindible regular el alcance de los artículos 111 de la Ley N° 24.660 y sus modificatorias y 121 del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS para evitar su aplicación en forma abusiva y contradictoria con la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las disposiciones del artículo 9 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, y los principios que orientan la finalidad de reinserción social.

Que, en esa línea, las “prestaciones personales para labores generales del establecimiento o comisiones” podrán ser asignadas como “única ocupación” en los términos de los artículos 111 de la Ley N° 24.660 y sus modificatorias y 121 del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS, a personas privadas de libertad que no lleven a cabo tareas con objetivos productivos a los fines de la reinserción social limitándose el número de las mismas al CINCO POR CIENTO (5%) de la población total alojada en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y que cumplan, individualmente, esa tarea en forma exclusiva por un mínimo de OCHO (8) horas diarias. Se les otorgará peculio, que será distribuido conforme se establece en el artículo 121 de la Ley N° 24.660 y sus modificatorias, y no tendrá en consideración el salario mínimo vital y móvil.

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL elaborará planes y cronogramas específicos de las tareas asignadas, controlará su cumplimiento e informará en forma mensual a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS las sumas de dinero destinadas al pago en concepto de peculio por la realización de actividades con objetivos productivos a los fines de la reinserción social y por la realización de prestaciones personales para labores generales del establecimiento o comisiones. El pago de peculio por este concepto que supere el CINCO POR CIENTO (5%) de la población total alojada en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL o que se realice sin la contraprestación de tareas será dado de baja.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente resolución en virtud del artículo 4, inciso b), apartados 6 y 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Se podrá asignar la realización de prestaciones personales para labores generales del establecimiento o comisiones como única ocupación al CINCO POR CIENTO (5%) de las personas privadas de la libertad alojadas en establecimientos dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que no lleven a cabo actividades con objetivos productivos a los fines de la reinserción social.

Lo establecido no modifica la obligatoriedad para todos los internos alojados en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de participar en las tareas de mantenimiento, limpieza, aseo e higiene de los espacios propios y comunes de los establecimientos penitenciarios conforme la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1346 del 16 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Las personas privadas de libertad a quienes se les asignen las tareas mencionadas en el artículo 1°, en forma exclusiva, deberán cumplir un mínimo de OCHO (8) horas diarias y se les otorgará peculio, que será distribuido conforme se establece en el artículo 121 de la Ley N° 24.660 y sus modificatorias, y no tendrá en consideración el salario mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL deberá elaborar planes y cronogramas específicos de las tareas asignadas y controlar su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL deberá informar en forma mensual a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS las sumas de dinero destinadas al pago en

concepto de peculio por la realización de actividades con objetivos productivos a los fines de la reinserción social y por la realización de prestaciones personales para labores generales del establecimiento o comisiones.

ARTÍCULO 5°.- El pago de peculio por el concepto mencionado en el artículo 1° que supere el CINCO POR CIENTO (5%) de la población total alojada en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, o que se realice sin la contraprestación de tareas será dado de baja.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 11/04/2025 N° 22911/25 v. 11/04/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 82/2025

RESOL-2025-82-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-18261210- -APN-SC, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 27.701 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 993 de fecha 6 de noviembre de 2024, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, 60 de fecha 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 y la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que por el Decreto N° 989/24 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de esta SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 60/25 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Tecnología Informática dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 1148/24 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso b) del artículo 2° del precitado Decreto N° 1148/24, exceptúa de dicha prohibición a las designaciones transitorias, entre otros.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gustavo Fernando CASAIS (CUIL N° 20-22884033-6) en el cargo de Director de Tecnología Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 11/04/2025 N° 22421/25 v. 11/04/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 147/2025

RESOL-2025-147-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO el EX-2024-121174024-APN-CGD#SGP, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita el agente de la planta permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al periodo 2023 de las Funciones Ejecutivas, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, dispuesto por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la RESOL-2019-40-APN-SECEP#JGM, se sustituyó el texto vigente del artículo 1° del Anexo II de la Resolución 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose la utilización del formulario GEDO – FOBND (Bonificación por Desempeño Destacado) suscripto por la autoridad competente.

Que ejercida la veeduría que les compete, las entidades sindicales, expresaron su conformidad según consta en el Acta N° 02/25 de fecha 28 de febrero de 2025 (IF-2025-21828487-APN-DRRHH#SGP).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que se cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto de marras.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE REGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el personal de la planta permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Periodo 2023, de conformidad con el detalle que como ACTO-2025-31830940-APN-DRRHH#SGP forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Karina Elizabeth Milei

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1059/2025

RESGC-2025-1059-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el EX-2024-122536877- -APN-GFCI#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/ OFERTA PÚBLICA DE FONDOS DE INVERSIÓN CONSTITUIDOS EN EL EXTRANJERO Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS DESTINADOS A INVERSORES CALIFICADOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, por la Subgerencia de Normativa y por la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12 y sus modificatorias) tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h) de la citada ley, otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18) introdujo en su Título IV, modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 (B.O. 18-6-92) y sus modificatorias, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión (FCI), en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando de esa manera su profundidad y liquidez.

Que, la reforma legislativa aludida introdujo, entre otras modificaciones sustanciales, la posibilidad de constituir Fondos Comunes de Inversión destinados exclusivamente a inversores calificados.

Que, en tal sentido, el artículo 7° bis de la Ley N° 24.083 establece que: “Se podrán constituir Fondos Comunes de Inversión destinados exclusivamente a Inversores Calificados en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores en su reglamentación la que deberá considerar los estándares internacionales en la materia. En particular, dicho organismo deberá tomar en consideración requisitos patrimoniales y de ingresos anuales. (...) Los Fondos Comunes de Inversión mencionados en el párrafo anterior estarán exentos de los límites y restricciones de inversión establecidos en esta ley conforme las disposiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores”.

Que, siguiendo prácticas internacionales en la materia, mediante el dictado de la Resolución General N° 1.030 (B.O. 13-11-24) esta CNV reglamentó un régimen especial aplicable a los fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente a inversores calificados, estableciendo pautas transitorias referidas a su constitución y funcionamiento.

Que, particularmente, el artículo 96 de la Sección XXVI del Capítulo III del Título XVIII “Disposiciones Transitorias” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que: “...La sumatoria del patrimonio neto de todos los Fondos destinados a inversores calificados cuya moneda no sea la moneda de curso legal de la República Argentina que cada Sociedad Gerente administre no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la sumatoria de los patrimonios netos de todos los Fondos abiertos bajo su administración...”.

Que, en esta instancia, corresponde revisar la restricción transcrita, para el caso de inversiones realizadas en activos locales denominados en moneda extranjera.

Que, en ese sentido, y en pos de ampliar las fuentes de financiamiento a través del mercado de capitales doméstico, deviene necesario dispensar un tratamiento especial para aquellos FCI Abiertos destinados a inversores calificados que estando denominados en moneda extranjera realicen inversiones exclusivamente en instrumentos financieros y/o valores negociables emitidos y negociados en el país.

Que, entonces, el patrimonio de los Fondos cuya moneda no sea la moneda de curso legal de la República Argentina que realicen inversiones exclusivamente en instrumentos financieros y/o valores negociables emitidos y negociados en el país, no será computable dentro del límite porcentual máximo establecido en el artículo 96 de la Sección XXVI del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y u) de la Ley N° 26.831, y 6°, 7° bis y 32 de la Ley N° 24.083.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la Sección XXVI del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN XXVI

FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES CALIFICADOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA.

ARTÍCULO 96.- Los Fondos Comunes de Inversión constituidos en los términos previstos en el artículo 77 de la Sección XIV del Capítulo II del Título V de estas Normas, que efectúen inversiones en mercados del exterior, exclusivamente podrán recibir suscripciones provenientes de cuentas radicadas en el extranjero.

La sumatoria del patrimonio neto de todos los Fondos destinados a inversores calificados cuya moneda no sea la moneda de curso legal de la República Argentina que cada Sociedad Gerente administre no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la sumatoria de los patrimonios netos de todos los Fondos abiertos bajo su administración. Cuando se produzcan excesos a dicho límite con motivo de la operatoria habitual de los Fondos, se deberán suspender las suscripciones de los Fondos para inversores calificados denominados en moneda extranjera hasta la subsanación de dichos excesos.

No resultará computable dentro del límite porcentual antes dispuesto el patrimonio de los Fondos destinados a inversores calificados cuya moneda, no sea la moneda de curso legal de la República Argentina que realicen inversiones exclusivamente en instrumentos financieros y/o valores negociables emitidos y negociados en el país.

Exclusivamente se podrán efectuar inversiones en títulos de deuda pública emitidos en países con los cuales: (a) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (b) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados aprobados por las respectivas Comisiones de Valores u organismos equivalentes. Dicha limitación también resultará de aplicación respecto de los activos subyacentes del o los fondos de inversión (incluyendo Exchange Traded Funds –ETFs-) adquiridos por parte del Fondo local”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

e. 11/04/2025 N° 22636/25 v. 11/04/2025

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1060/2025

RESGC-2025-1060-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-33216163- -APN-GED#CNV caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/TOKENIZACIÓN”, lo dictaminado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12 y sus modificatorias) tiene por objeto principal, entre otras cuestiones, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y control.

Que, mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18), se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, como consecuencia de los cambios experimentados y su evolución en los últimos años.

Que, el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que la creciente digitalización de los mercados financieros y la evolución de las Tecnologías de Registro Distribuido (TRD) han generado nuevas oportunidades para optimizar la emisión, negociación, liquidación y custodia de valores negociables, siendo que, la utilización de TRD o tecnologías similares permiten, en general, la “tokenización” de distintos tipos de activos.

Que, a nivel internacional, se observan diferentes tipos de tokenización.

Que, en la República Oriental del Uruguay, la Ley N° 20.345, del año 2024, establece que las emisoras de títulos de oferta pública quedan autorizadas, previa aprobación del Banco Central del Uruguay, a emitir valores escriturales de registro descentralizado mediante TRD, que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación.

Que, en la República Federativa de Brasil, la Resolución CVM N° 29, del año 2021, aprobó y llevó a la práctica un proyecto de representación digital de valores negociables en el mercado de capitales brasileño, que presenta ciertas similitudes con el régimen que se instaura por la presente reglamentación.

Que en la Unión Europea rige, desde diciembre del año 2024, el Reglamento europeo sobre los criptoactivos -MiCA, Reglamento (EU) N° 2023/1114-, mientras que la Confederación Suiza admitió en el año 2021 la utilización de TRD a fin de garantizar el tráfico de títulos valores tokenizados. Por su parte, la Ley N° 6/2023 del Reino de España incorpora las reglas necesarias para garantizar la seguridad jurídica en la representación de valores negociables mediante sistemas basados en TRD.

Que, a los fines de la presente regulación, la representación digital de valores negociables será una especie particular -es decir, sin perjuicio de otras especies posibles- dentro del género tokenización, garantizando la seguridad, trazabilidad, inmutabilidad, fungibilidad y verificabilidad de las operaciones que se realicen con ellos.

Que los principios y prescripciones establecidos en la Ley N° 26.831 y concordantes exigen que los valores negociables se emitan en forma cartular o escritural y se depositen ante un Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), por intermedio de un depositante autorizado, los que quedan registrados a nombre de un titular registral.

Que el tipo de tokenización que se propone, a través de la representación digital adicional de valores negociables existentes en el ADCVN, se asimila a los modelos adoptados por la República Federativa de Brasil y el que se propone seguir la República Oriental del Uruguay.

Que el artículo 19, inciso m), de la Ley N° 26.831 otorga a la CNV atribuciones para propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que el artículo 1.836 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que los títulos valores tipificados legalmente como cartulares también pueden emitirse como no cartulares, para su ingreso y circulación en una caja de valores o un sistema autorizado de compensación bancaria o de anotaciones en cuenta.

Que los títulos valores que hayan sido emitidos como cartulares pueden ser incorporados a alguno de estos sistemas, de acuerdo con sus reglamentos, siendo que a partir de su incorporación, las transferencias, la constitución de gravámenes reales o personales, y su pago, se efectúan y surten efectos mediante las correspondientes anotaciones en cuenta.

Que, el artículo 1.850 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que las inscripciones de dichos eventos deben ser realizadas mediante asientos en registros especiales llevados por el emisor, o en nombre de éste, una caja de valores, una entidad financiera autorizada o un escribano de registro.

Que ello, permite que los valores negociables emitidos de modo escritural puedan ser llevados a través de registros centralizados o descentralizados como TRD (conf. Rodríguez Ariola, Alejandro, “Algunos esquemas de tokenización de activos financieros posibles en Argentina”, La Ley Online 8/1/25, cita: TR LA LEY AR/DOC/62/2025, p. 5).

Que, asimismo, destacada doctrina sostiene que sería posible la tokenización de títulos sujetos a oferta pública, en tanto y en cuanto exista una reglamentación por parte del organismo regulador (conf. Favier Dubois, Eduardo M., "Tokenización, criptoactivos y derecho comercial. Panorama, aplicaciones, límites legales y perspectivas", La Ley Online 19/12/2024, cita: TR LA LEY AR/DOC/3185/2024; Tschieder, Vanina Guadalupe, "Derecho y criptoactivos: desde una perspectiva jurídica, un abordaje sistemático sobre el fenómeno de las criptomonedas y demás activos criptográficos", 1ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2020, p. 98).

Que, asimismo, existe abundante doctrina que ha analizado la tokenización en la Argentina (entre otros, Fernández Madero, Nicolás; Recondo, María; Minerva, Diego N., Krüger, Cristian, "Oferta Pública De Activos Digitales", LA LEY 15/07/2019, 1, LA LEY 2019-D, 675, Enfoques 2019 (julio), 106 RDCO 298, TR LA LEY AR/DOC/2111/2019 y "Fideicomiso, Securitización y Representación Digital de Activos (tokenización)", LA LEY 20/03/2020, 1, LA LEY 2020-B, 301, RDCO 301, 169, TR LA LEY AR/DOC/462/2020; Rodríguez, Raquel, "los contratos con criptomonedas, las criptosojas y su ubicación en la teoría de los contratos en el código civil y comercial de la nación", Temas de Derecho Comercial Empresarial y del Consumidor, diciembre 2022).

Que, a los fines de brindar un marco jurídico adecuado a la representación digital de valores negociables que cuenten con oferta pública, es necesario el dictado de la presente reglamentación.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario adaptar la normativa para incorporar la posibilidad de la representación digital adicional de valores negociables, mediante procedimientos que garanticen la neutralidad tecnológica y aseguren equivalencia funcional frente a las formas tradicionales de representación (ya sea cartular o escritural) y promuevan la innovación financiera.

Que la representación digital no conferirá derechos de propiedad, derechos de voto ni ningún control de gobernanza directo sobre los valores negociables, los cuales serán ejercidos por el titular registral, sin perjuicio de que el o los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) intervinientes deberán prever mecanismos idóneos de consulta previa con los titulares de los valores negociables representados digitalmente para ejercer los derechos previstos en el valor negociable, debiendo aplicar estándares de seguridad, auditabilidad y transparencia a los fines de garantizar que el derecho de voto se ejerza de forma segura y trazable, evitando conflictos en la representación de los valores negociables.

Que, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los valores negociables representados digitalmente serán reemplazables, irrestrictamente y a solicitud del tenedor legítimo de estos, por los valores negociables representados de manera tradicional, cuyo reemplazo se solicite.

Que los emisores de valores negociables podrán, en forma total o parcial, representar digitalmente sus emisiones, en tanto se cumplan los extremos previstos y previa autorización de la CNV (obtenida al momento de la emisión de los valores negociables o con posterioridad), a efectos de su negociación en plataformas digitales y/o aplicaciones móviles administradas por Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) que sean personas jurídicas, inscriptos simultáneamente en todas las categorías del Registro de PSAV de la CNV.

Que los emisores de valores negociables podrán solicitar su representación digital, total o parcial, lo que deberá ser previsto en el documento de emisión y, a su vez, publicarse en la Autopista de la Información Financiera (AIF) un documento complementario ante cada nueva solicitud de representación digital, donde se precisen los detalles de su emisión.

Que la porción de valores negociables representada digitalmente podrá ampliarse o reducirse en cualquier momento a los efectos de permitir el arbitraje entre las plataformas y/o aplicaciones móviles y aquellos mercados en los que, en su caso, se negocien los valores negociables representados en forma tradicional (cartular o escritural), en cuyo caso, contra la entrega de los valores negociables representados tradicionalmente, deberán, a solicitud del inversor, bloquearse los valores negociables representados digitalmente correspondientes y entregarse los valores negociables representados en forma tradicional (cartular o escritural).

Que, asimismo, podrá requerirse que los valores negociables representados en forma tradicional sean representados nuevamente en forma digital, de manera tal de permitirse el arbitraje continuo entre los distintos ámbitos de negociación.

Que, el establecimiento de un marco regulatorio específico para la representación digital busca fomentar la transparencia, protección al inversor y eficiencia del mercado, promoviendo la inclusión financiera y la expansión del mercado de capitales hacia otros ecosistemas menos tradicionales, como es el caso de las plataformas y/o aplicaciones móviles administradas por los PSAV.

Que los PSAV registrados ante esta CNV serán los encargados de comercializar en sus plataformas y/o aplicaciones móviles los valores negociables representados digitalmente, sin perjuicio de que, en todos los casos, los titulares de registro intervinientes no podrán transferir ni hacer uso de los valores negociables emitidos en forma tradicional depositados ante el ADCVN, los que deberán quedar inmovilizados; en este sentido, se regula su participación

en dicho proceso y se establecen previsiones relativas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que la representación digital adicional de un valor negociable emitido previamente de manera tradicional, ya sea en forma cartular o escritural, que se encuentre depositado ante un ADCVN, no implicará un nuevo valor negociable y, por ende, no requerirá una doble autorización de oferta de pública, sino que consistirá en un único proceso de autorización para su comercialización, lo que no impedirá que un mismo valor negociable pueda ser representado digitalmente, adicionalmente a las diferentes formas de representación existentes actualmente.

Que, en consecuencia, a los fines de la representación digital inicial de valores negociables, el emisor de los mismos deberá solicitar a esta CNV, al mismo tiempo, la autorización de oferta pública y la autorización de representación digital.

Que, en cambio, cuando se trate de una representación digital posterior de valores negociables que hayan sido emitidos y se encuentren en circulación en mercados autorizados, solo será necesario que el emisor solicite a esta CNV la correspondiente autorización de representación digital, la que no implicará una nueva autorización de oferta pública de los valores negociables, sino que seguirá vigente la otorgada oportunamente; y, en ningún caso, se autorizará la representación digital de dichos valores negociables sin el previo consentimiento expreso del emisor de los mismos.

Que los valores negociables a ser representados digitalmente deberán registrarse a nombre de un titular registral, que podrá ser el PSAV o cualquier agente registrado ante la Comisión, quien será el propietario de los valores negociables depositados ante el ADCVN, para su consecuente representación digital por parte de una entidad encargada de ello y la posterior comercialización en la plataforma y/o aplicaciones móviles del o los PSAV intervinientes.

Que la implementación de este tipo de esquemas de innovación amerita la implementación de un entorno seguro de prueba, comúnmente conocido como “Sandbox Regulatorio”, lo que permitirá evaluar el impacto y funcionamiento de estas disposiciones en un entorno controlado y limitado, asegurando la adecuada supervisión y mitigación de riesgos.

Que, en este caso, el “Sandbox Regulatorio” no consistirá, como en otros países, en la aceptación en particular de cada caso, sino, más bien, en una limitación temporal que permita evaluar el impacto inicial de la tokenización.

Que, se prevé, los valores negociables que hubiesen obtenido la autorización para su representación digital y que no hayan sido efectivamente representados digitalmente dentro de los DOS (2) años de haberla obtenido, serán excluidos de pleno derecho del presente régimen, lo que no implicará la cancelación de oferta pública bajo las demás representaciones.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-03), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m), r) y u), y 81 de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083, 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello;

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ TOKENIZACIÓN”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2025-36552862-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los Dres. Alejandro RODRIGUEZ ARIOLA y Emanuel LÓPEZ SENA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2025-33216163- -APN-GED#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2025-36369186-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

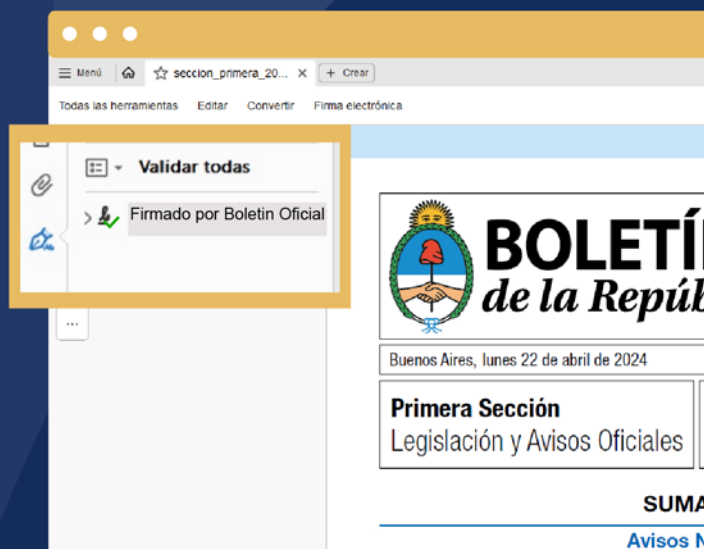
e. 11/04/2025 N° 22646/25 v. 14/04/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 424/2025

RESOL-2025-424-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/4/2025

EX-2025-13115469- -APN-REYS#ENACOM

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la empresa FIBERKORN S.R.L Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- INSCRIBIR a la empresa FIBERKORN S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción. 3.- La presente licencia e inscripción no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22686/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 468/2025

RESOL-2025-468-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/04/2025

EX-2024-142871125-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- CANCELAR la Licencia para la Prestación de Servicios TIC, otorgada al señor Cristian Gastón MULLER, mediante Resolución N° 1.871, de fecha 28 de septiembre de 2022, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2- La medida adoptada en el Artículo 1 tendrá vigencia a partir del 31 de diciembre de 2024. 3- Instruir a las dependencias competentes de este Organismo. 4- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22635/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 469/2025

RESOL-2025-469-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/04/2025

EX-2024-140551889-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- CANCELAR la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet que le fuera otorgada al señor Sergio Javier MERCADO, mediante Resolución N° 5.504, de fecha 22 de noviembre de 2019, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2- La medida adoptada en el Artículo 1 tendrá vigencia a partir del 23 de diciembre de 2024. 3- Instruir a las dependencias competentes de este Organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1

del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22626/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 470/2025

RESOL-2025-470-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/04/2025

EX-2024-126760222-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado – Acceso Internet, otorgada al señor Gonzalo Rafael HOURCADE mediante Resolución N° 260, de fecha 25 de agosto de 2017 dictada por este Organismo. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 19 de noviembre de 2024. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22678/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 473/2025

RESOL-2025-473-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/04/2025

EX-2025-20910550- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al señor Gustavo Javier PALACIOS, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22519/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 474/2025

RESOL-2025-474-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/04/2025

EX-2025-13253282- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al señor Daniel Alejandro DE PAIVA, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22515/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 475/2025

RESOL-2025-475-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/04/2025

EX-2025-16089986- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Tomás Sebastián DA SILVA, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- La presente inscripción no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22513/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 479/2025

RESOL-2025-479-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2025

EX-2025-19437482- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 OTORGAR al señor Carlos Maximiliano MENDELEK, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22653/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 480/2025**

RESOL-2025-480-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2025

EX-2025-20064918-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR al señor Hugo Orlando VEGA, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR al señor Hugo Orlando VEGA, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22658/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 481/2025**

RESOL-2025-481-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2025

EX-2025-22036038- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR al señor Elián Agustín CUADROS, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR al señor Elián Agustín CUADROS, en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 3- La presente licencia e inscripción no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22670/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 482/2025**

RESOL-2025-482-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2025

EX-2025-24452218-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: OTORGAR a la firma FIBER NETWORKS S.A.S., Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR a la firma FIBER NETWORKS S.A.S., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3- La presente licencia e inscripción no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4- Notifíquese, comuníquese a las áreas

pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22669/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 488/2025

RESOL-2025-488-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2025

EX-2020-50570516- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la licencia y registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgados a la empresa NORTE FIBER NET S.A.S. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 3 de agosto de 2020. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este Organismo, a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1°, del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22517/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 530/2025

RESOL-2025-530-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2025

EX-2025-24697150- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma IPTV S. A. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma IPTV S. A. en el Registro de Servicios TIC los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22786/25 v. 11/04/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 531/2025

RESOL-2025-531-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2025

EX-2025-24654192-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma AIRLINK S. A. S. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma AIRLINK S. A. S. en el Registro de Servicios TIC los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22687/25 v. 11/04/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 154/2025

DI-2025-154-E-AFIP-DIRRRHH#ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-01356618- -AFIP-SEASDVGSPE#DIRRRHH, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas Interinas en distintas unidades de Estructura, en el ámbito de la Dirección Regional Paraná.

Que con respecto a la designación de la agente Liliana María ISASMENDI la misma se dicta en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244/2015 (AFIP) y las facultades delegadas mediante la Disposición N° DI-2022-112-E-AFIP-AFIP y sus modificatorias.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

**EL COORDINADOR Y SUPERVISOR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Juan Francisco BARGAS	20294664344	Jefe/a de distrito - DISTRITO GUALEGUAYCHU (DI RPAR)	Acorde al grupo - DISTRITO GUALEGUAYCHU (DI RPAR)
Cont. Púb. Nerina Andrea CASERES	27228375603	Verificador/a dgi - OF. VERIFICACIONES (DT GUAL)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO GUALEGUAYCHU (DI RPAR)
Abog. Cesar Ismael SPAGNOL	20291514511	Jefe/a de oficina recaudación - OF. RECAUDACION (DT GUAL)	Acorde al grupo - OF. RECAUDACION (DT GUAL)
Ag. Liliana Maria ISASMENDI (*)	27211335241	Empleado/a especializado/a en recaudación - OF. RECAUDACION (DT GUAL)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACION (DT GUAL)

(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244/2015 (AFIP) y las facultades delegadas mediante la Disposición N° DI-2022-112-E-AFIP-AFIP y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Facundo Rocha

e. 11/04/2025 N° 22571/25 v. 11/04/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA FORMOSA**

Disposición 36/2025

DI-2025-36-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 09/04/2025

VISTO la Disposición DI-2025-21-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 27/03/2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3551.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2025-01382480-AFIP-OMSRADFORM#DGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2025-01382480-AFIP-OMSRADFORM#DGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3551.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 22297/25 v. 11/04/2025

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 86/2025

DI-2025-86-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO: El EX-2024-58938505-APN-DGA#ANSV, las leyes nacionales nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, 1232 del 11 de septiembre de 2007, 1716 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, la resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 753 del 6 de noviembre de 1998, la Disposición de la Dirección Nacional de Comercio Interior N° 257 del 3 de septiembre de 2015, las disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010 y 294 del 5 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el municipio de San Cosme, provincia de Corrientes, solicita la homologación y autorización de uso de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, N° de serie K4000 0257, para ser instalado y utilizado en el Km. 1061,2 (sentido ascendente y descendente) de la ruta nacional N° 12; UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, N° de serie K4000 0258, para ser instalado y utilizado en el Km. 1071,3 (sentido ascendente y descendente) de la ruta nacional N° 12; UN (1) dispositivo detector de luces encendidas y adelantamiento indebido, de instalación fija marca FLUXA, modelo WF-1100, N° de serie SL1100 0025, para ser instalado y utilizado en el Km. 1061,2 (sentido ascendente y descendente) de la ruta nacional N° 12 y UN (1) dispositivo detector de luces encendidas y adelantamiento indebido, de instalación fija marca FLUXA, modelo WF-1100, N° de serie SL1100 0026, para ser instalado y utilizado en el Km. 1071,3 (sentido ascendente y descendente) de la ruta nacional N° 12.

Que los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Disposición DNCI N° 257/2015, y cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias, de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del anexo II del decreto N° 1716/2008.

Que de las constancias de autos surge que la jurisdicción referida ha evaluado los datos estadísticos de los que dispone y determinado la conveniencia del uso de tecnologías de constatación de infracciones de tránsito, manifestando que “a partir de resultados obtenidos de diversos informes acciidentológicos y operativos que llevamos adelante (...) se concluye que la incorporación de la tecnología (equipos para medir los excesos de velocidad y uso de luces bajas encendidas de instalación fija) resulta de vital importancia para colaborar en reducir los siniestros viales. Esto permitirá que nuestra ruta sea más segura durante todo el año, incrementándose la necesidad de controlar durante los períodos de vacaciones, por ser nuestra zona de paso a grandes centros vacacionales (...)”

Que el municipio de San Cosme, provincia de Corrientes, se encuentra adherido a las leyes nacionales Nros. 24.449 y 26.363 mediante ordenanza N° 28/23.

Que esta Agencia Nacional de Seguridad Vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° inciso ñ) de la ley N° 26.363 y los apartados 1 y 10 del anexo II del decreto N° 1716/2008, tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las leyes N° 19.511 y 25.650.

Que además, el ejercicio de tales no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional

Que por disposición ANSV N° 35/2010 fue creado el registro nacional de cinemómetros controladores de velocidad –fijos/móviles– homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y el registro nacional de operadores matriculados de tecnologías de constatación de infracciones de tránsito, y por ello deberá afectarse a la operación de los cinemómetros a personal matriculado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, en el marco, principalmente, de la ley N° 19.511 y la resolución N° 753/98, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente, se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que la Dirección de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor se ha manifestado al respecto, haciendo saber que “en relación a las ubicaciones solicitadas por el municipio para el emplazamiento de dispositivos de constatación de infracciones de tránsito sobre el punto, km 1061,2 (sentido ascendente y descendente) y km 1071,3 (Sentido ascendente y ascendente) la Ruta Nacional N°12, ambos con control de velocidad máx 60 km/h, de la localidad de San Cosme provincia de Corrientes, se considera propicia, dado que la instalación de dichos cinemómetros conllevaría que los vehículos reduzcan la velocidad de forma segura antes de ingresar a la zona de riesgo”.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el convenio federal en materia de tránsito y seguridad vial, ratificado por ley N° 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que la Dirección Nacional de Observatorio Vial, la Dirección de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor, la Dirección de Estadística Vial, la Dirección de Investigación Accidentalógica la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito y la Dirección de Sistema Nacional de Infracciones han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Vialidad y la Subsecretaría de Transporte Automotor han tomado debido conocimiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7 inciso b) de la ley n° 26.363

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homologar y autorizar el uso por parte del municipio de San Cosme, provincia de Corrientes, de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, N° de serie K4000 0257, para ser instalado y utilizado en el Km. 1061,2 (sentido asendente y descendente) de la ruta nacional N° 12; UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, N° de serie K4000 0258, para ser instalado y utilizado en el Km. 1071,3 (sentido asendente y descendente) de la ruta nacional N° 12.

ARTÍCULO 2°.- Homologar y autorizar el uso por parte del municipio de San Cosme, provincia de Corrientes, de UN (1) dispositivo detector de luces encendidas y adelantamiento indebido, de instalación fija marca FLUXA, modelo WF-1100, N° de serie SL1100 0025, para ser instalado y utilizado en el Km. 1061,2 (sentido asendente y descendente) de la ruta nacional N° 12 y UN (1) dispositivo detector de luces encendidas y adelantamiento indebido, de instalación fija marca FLUXA, modelo WF-1100, N° de serie SL1100 0026, para ser instalado y utilizado en el Km. 1071,3 (sentido asendente y descendente) de la ruta nacional N° 12.

ARTÍCULO 3°.- Inscribir los cinemómetros referidos en la presente en el registro nacional de cinemómetros controladores de velocidad –fijos/móviles– homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, aprobado por disposición ANSV N° 35 del 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que la homologación y autorización dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos indicados y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que el municipio de San Cosme, provincia de Corrientes, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 6°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del decreto N° 779/95, reglamentario de la ley N° 24.449.

ARTÍCULO 7°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la disposición ANSV N° 294/2010 y el manual de señalamiento vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, el municipio de San Cosme, provincia de Corrientes, deberá acreditar ante esta ANSV en el plazo de treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la Dirección Nacional de Vialidad para la colocación de cartelera de tipo fija que indique la presencia de cinemómetros.

ARTÍCULO 9°.- El municipio de San Cosme, provincia de Corrientes, deberá informar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial los funcionarios públicos afectados al uso de los dispositivos que por la presente disposición se autorizan. La Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el registro mencionado.

ARTÍCULO 10.- La Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial, a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- Registrar, comunicar al municipio de San Cosme, provincia de Corrientes, a la provincia de Corrientes, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Corrientes, pasar para su publicación a la Dirección Nacional de Boletín Oficial y una vez cumplido, archivar.

Pedro Scarpinelli

e. 11/04/2025 N° 22893/25 v. 11/04/2025

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 87/2025

DI-2025-87-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2025

VISTO: El EX-2021-114364668- -APN-DGA#ANSV, la ley nacional n° 26.363, los decretos n° 1716 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024, 293 del 8 de abril de 2024 y 1759 del 27 de abril de 1972 y sus modificatorios, y la DI-2023-762-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO

Que por ley n° 26363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), como organismo descentralizado actualmente dentro de la secretaria de Transporte del Ministerio de Economía, conforme decretos n° 195 y 293/2024, y por decreto n° 1787/08 se aprobó su estructura organizativa.

Que entre sus funciones se encuentran las de autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° inciso ñ) de la ley citada, y los apartados 1 y 10 del anexo II del decreto n° 1716/2008.

Que por DI-2023-762-APN-ANSV#MTR se homologó y autorizó el uso, por parte del municipio de Santo Tomé, provincia de Corrientes, de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nro. de serie S01, para ser instalado en el Km 684,8, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 14 y UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nro. de serie S02, para ser instalado en el Km 686,6, sentido descendente, de la ruta nacional N° 14.

Que debido a un error material, en el artículo 1° de la disposición referida, donde dice “UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nro. de serie S01, para ser instalado en el Km 684,8, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 14”, debería decir “UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nro. de serie S01, para ser instalado en el Km 684,8, sentido descendente, de la ruta nacional N° 14”, y, donde dice “UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nro. de serie S02, para ser instalado en el Km 686,6, sentido descendente, de la ruta nacional N° 14”, debería decir “UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nro. de serie S02, para ser instalado en el Km 686,6, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 14”.

Que el artículo 101 del decreto n° 1759/72 (t.a.) dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, consecuentemente corresponde rectificar dicho error, y considerar el acto corregido desde su nacimiento como si se lo hubiera emitido correctamente

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional y la Dirección General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el artículo 1° de la DI-2023-762-APN-ANSV#MTR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: Homologar y autorizar el uso por parte del municipio de Santo Tomé, provincia de Corrientes, de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nro. de serie S01, para ser instalado en el Km 684,8, sentido descendente, de la ruta nacional N° 14 y UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nro. de serie S02, para ser instalado en el Km 686,6, sentido ascendente, de la ruta nacional N° 14”.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar los demás términos de la DI-2023-762-APN-ANSV#MTR que no hayan sido modificados por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar al municipio de Santo Tomé, provincia de Corrientes, a la provincia de Corrientes, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Corrientes, pasar para su publicación a la Dirección Nacional de Boletín Oficial y una vez cumplido, archivar.

Pedro Scarpinelli

e. 11/04/2025 N° 22892/25 v. 11/04/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



NOTA ACLARATORIA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
- DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

Disposición 13/2025

En la edición del Boletín Oficial N° 35.645 del día jueves 10 de abril de 2025, donde se publicó la citada norma, en la página 67, aviso N° 21952/25, se deslizó el siguiente error material por parte del organismo emisor:

Donde dice:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR			3ER REEMPLAZANTE
JEFATURA AGENCIA RAFAELA (DI RSFE)			CP FENOGLIO MIRIAN GUADALUPE CUIL: 23205078584 (*)

Debe decir

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR			3ER REEMPLAZANTE
JEFATURA AGENCIA RAFAELA (DI RSFE)			CP FENOGLIO MIRIAM GUADALUPE CUIL: 23205078584 (*)

e. 11/04/2025 N° 22688/25 v. 11/04/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Acuerdo entre la República Argentina y la República Helénica sobre Tareas Remuneradas de los Dependientes de los Miembros de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares.

Firma: Buenos Aires, 8 de febrero de 2023.

Entrada en vigor: 7 de abril de 2025.

Se adjunta copia de su texto.

Ricardo Alberto Di Lelle, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 22585/25 v. 11/04/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria INTA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

Dependiente del Centro Regional Chaco-Formosa

· Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria INGENIERO JUAREZ

Dependiente del Centro Regional Santa Fe

· Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria OLIVEROS

Dependiente del Centro Regional Salta-Jujuy

· Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria SALTA

Fecha de Inscripción: Del 6 al 13 de mayo de 2025 – 12 horas

El postulante seleccionado para cada uno de los puestos ingresará al INTA a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 11 (para la EEA Oliveros y para la EEA Salta), Nivel 10 (para la EEA Ing. Juarez), Grado Escalonario entre 18 a 27 conforme los antecedentes del profesional propuesto.-

Son requisitos, entre otros, siete (7) años de experiencia laboral profesional y tres (3) en funciones directivas.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes y para los postulantes preseleccionados, evaluación psicotécnica y entrevista y presentación de propuestas de gestión.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro, el Director del Centro Regional según corresponda y el Director Nacional o en quien delegue.

Lugar de Presentación de Postulaciones: Las presentaciones se recibirán únicamente en la Sede al que pertenece el puesto al que se presenta: Centro Regional Chaco-Formosa sito en Av. Wilde N° 5 (3500) Resistencia, Chaco; Centro Regional Santa Fe sito en Francia N° 459 (2300) Rafaela, Santa Fe y Centro Regional Salta-Jujuy sito en Ruta Nac 68 – Km 172, (4403) Salta.

Cronograma Tentativo: Se establece para la presente convocatoria el siguiente cronograma tentativo el que podrá ser modificado con excepción de las fechas que se establecen para el período de inscripción.

· Fecha de Inscripción: Del 6 al 13 de mayo de 2025 – 12 horas

· Recibimiento de Postulaciones vía postal con matasellos de hasta el día de cierre: Hasta el 20 de mayo de 2025 -12 hs

· Tareas a cargo de la Comisión de Preselección: Entre el 21 y el 27 de mayo de 2025.

· Evaluación Psicotécnica: Entre el 28 de mayo y el 4 de junio de 2025

· Presentación Propuesta de Gestión: Envío vía email con una antelación mínima de cinco (5) días previo a la entrevista

· Entrevista con la Junta de Selección: Entre el 5 y el 19 de junio de 2025 conforme a la agenda de los integrantes de la Junta

· Consideración de la Propuesta al CD: Conforme a la reunión de la Junta de Selección la propuesta podrá ser considerada en la reunión del CD según corresponda

Mayor detalle y otros requisitos en: <https://www.argentina.gob.ar/inta/ingresos/convocatorias-abiertas> a partir del 14 de abril de 2025

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 11/04/2025 N° 20153/25 v. 11/04/2025

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/04/2025	al	07/04/2025	35,53	35,01	34,50	34,00	33,51	33,03	30,28%	2,920%
Desde el	07/04/2025	al	08/04/2025	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	08/04/2025	al	09/04/2025	35,16	34,65	34,16	33,67	33,19	32,72	30,01%	2,890%
Desde el	09/04/2025	al	10/04/2025	36,16	35,62	35,09	34,58	34,07	33,58	30,72%	2,972%
Desde el	10/04/2025	al	11/04/2025	36,16	35,62	35,09	34,58	34,07	33,58	30,72%	2,972%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/04/2025	al	07/04/2025	36,60	37,15	37,71	38,28	38,87	39,46	43,42%	3,008%
Desde el	07/04/2025	al	08/04/2025	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	08/04/2025	al	09/04/2025	36,22	36,75	37,30	37,86	38,43	39,01	42,87%	2,976%
Desde el	09/04/2025	al	10/04/2025	37,27	37,84	38,42	39,01	39,62	40,24	44,35%	3,063%
Desde el	10/04/2025	al	11/04/2025	37,27	37,84	38,42	39,01	39,62	40,24	44,35%	3,063%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (A partir del 08/04/25) para: 1) MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 36%, Hasta 60 días del 36% TNA, Hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 37% TNA, de 181 a 360 días del 38% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 36%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 38% TNA, Hasta 60 días del 38% TNA, Hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% TNA y de 181 a 360 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 11/04/2025 N° 22615/25 v. 11/04/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N. ° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-92-2023/K	Julia Anne Brace	PA 520081434	970	\$ 389.915,78
053-SC-200-2023/4	Martínez, Fabián José	32.707.066	986; 987	\$ 1.684.546,28
053-SC-202-2023/0	Avila, Mariana Raquel	27.834.313	986; 987	\$ 451.844,17
053-SC-204-2023/2	Canabide, Ariel Ever	37.721.642	986; 987	\$ 507.025,55
053-SC-206-2023/9	Díaz, Rodrigo Exequiel	39.021.714	986; 987	\$ 620.532,66
053-SC-209-2023/3	Ochoa Alejandro, Celestina	94.165.224	986; 987	\$ 899.851,75
053-SC-210-2023/2	Corvalan, Oscar Darío	32.049.259	986; 987	\$ 703.124,93
053-SC-216-2023/7	Naranjo, Luis Antonio	32.623.399	986; 987	\$ 454.702,68
053-SC-217-2023/5	Murillo Lenis de Condori, Lidia	95.411.900	986; 987	\$ 548.984,55
053-SC-222-2023/2	Figueroa, Lucas Yoel	43.848.174	986; 987	\$ 643.142,11
053-SC-225-2023/7	Torrez García, Abel Andrés	95.308.104	986; 987	\$ 858.595,09
053-SC-234-2023/7	Ramírez Choque, Martín	92.895.118	986; 987	\$ 646.017,28
053-SC-236-2023/3	Gutierrez, Luis Gerónimo Zacarías	23.744.314	986; 987	\$ 451.514,16
053-SC-238-2023/K	Medina, Cristian Oscar	29.082.602	986; 987	\$ 1.374.205,89
053-SC-239-2023/8	Medina, Ariel Antonio	35.816.303	986; 987	\$ 715.232,04
053-SC-244-2023/5	Veliz, Miguel Sebastián	29.242.731	986; 987	\$ 452.148,76
053-SC-250-2023/0	Medina, Juan Ramón	32.134.454	986; 987	\$ 572.716,83
053-SC-256-2023/K	González, Ángel Fabián	44.874.658	986; 987	\$ 420.085,83
053-SC-257-2023/8	Suarez, Luis Ramón Edgardo	26.804.966	986; 987	\$ 602.227,15
053-SC-258-2023/1	Villafañe, Vanesa Daniela Fabiana	30.235.882	986; 987	\$ 1.198.963,92
053-SC-276-2023/1	Aban Lamas, Sueli Agripina	96.067.082	986; 987	\$ 1.382.137,60
053-SC-277-2023/K	Arancibia, Andrea Soledad	39.398.201	986; 987	\$ 1.015.606,54
053-SC-278-2023/8	Ávila, David Maximiliano	44.501.190	986; 987	\$ 1.310.659,11
053-SC-281-2023/3	Bordón, Miguel Ángel	29.870.843	986; 987	\$ 650.361,18
053-SC-282-2023/1	Velásquez, Javier Carlos	37.600.711	986; 987	\$ 4.842.514,64
053-SC-283-2023/K	Ramírez, Jonatan Alejandro	39.674.928	986; 987	\$ 8.194.473,51
053-SC-284-2023/8	Quino Sánchez, Freddy	93.930.319	986; 987	\$ 2.769.011,67
053-SC-299-2023/2	Maciel, Jorge Antonio	16.357.942	986; 987	\$ 1.003.234,16
053-SC-300-2023/2	Barros Medina, Jorge Abraham	41.475.300	986; 987	\$ 845.097,68
053-SC-301-2023/0	Orellana, Jonathan José	43.706.452	986; 987	\$ 1.000.423,03
053-SC-302-2023/4	López, Sebastián Guillermo	27.575.282	986; 987	\$ 363.168,40
053-SC-307-2023/5	Garnica Benítez, Dino Andrés	93.040.186	986; 987	\$ 1.621.429,60
053-SC-312-2023/2	Aballay, Francisco Javier	22.309.861	986; 987	\$ 2.581.990,03
053-SC-317-2023/3	Cali Rojas, Antonia	93.049.591	986; 987	\$ 1.805.914,80
053-SC-319-2023/K	Sosa, Florinda	30.232.758	986; 987	\$ 716.829,49
053-SC-321-2023/2	Machado, Noemí Elizabeth	41.444.943	986; 987	\$ 817.816,78
053-SC-329-2023/8	García Ocampo, Cristóbal	94.137.299	986; 987	\$ 1.598.935,35
053-SC-330-2023/2	Ordóñez, Cristian Valentín	34.960.061	986; 987	\$ 1.478.209,14

Pablo Miguel Valdez Mambrini, Administrador de Aduana.

e. 11/04/2025 N° 22578/25 v. 11/04/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la MATRICULA las siguientes entidades:

RESFC N°	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
604/25	124	ASOC MUTUAL DE EMPLEADOS ESTACIÓN PEAJE FERNÁNDEZ PICA DE SANTIAGO DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO
540/25	2	CENTRO OBREROS DE SOCORROS MUTUOS SANTA MARÍA	CATAMARCA
525/25	105	MUTUAL DE DOCENTES PARTICULARES DE LA PCIA DE CORRIENTES	CORRIENTES
538/25	162	ASOC MUTUAL 24 DE MAYO	TUCUMÁN
539/25	416	ASOC MUTUAL DOS MIL DIEZ	TUCUMÁN
524/25	410	MUTUAL 30 DE ABRIL	TUCUMÁN
596/25	287	ASOC MUTUALISTA EVANGÉLICA	CAP FEDERAL
601/25	418	ASOC MUTUAL JAZMÍN	TUCUMÁN

RESFC N°	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
586/25	50	CENTRO VECINAL DE SOCORROS MUTUOS BARRIO 25 DE MAYO	TUCUMÁN
625/25	181	MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO	TUCUMÁN
611/25	20358	COOP AGROPECUARIA APICOLA NUEVO AMANECER LTDA	SGO. DEL ESTERO
632/25	19628	COOP DE PROV DE SERV PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS CIUDAD DE CLOROMIRA LTDA	SGO. DEL ESTERO
628/25	48284	COOP DE TRABAJO ELEFANTE NEGRO LTDA	CORRIENTES
618/25	10959	COOP AGROPECUARIA LA CUCUCHA LTDA	CORRIENTES
585/25	23880	COOP FORESTO MADERERO DE PROV, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN INTEGRAL LTDA	CORRIENTES
438/25	28015	COOP AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE VIVIENDA 17 DE JULIO LTDA	CHACO
122/25	3124	ASOC MUTUAL DE ATENCIÓN COMUNITARIA	PCIA BS AS
1611/21	17634	COOP DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO MADRE TIERRA LTDA	LA RIOJA
404/25	58327	COOP DE TRABAJO ARA SAN JUAN LTDA	SANTA CRUZ
450/25	1930	ASOC MUTUAL EX EMPLEADOS DEL BANCO VAF	SANTA FE

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22449/25 v. 15/04/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que ha RESUELTO aplicar la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3 de la ley 20337 modificada por la ley 22816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades:

RESFC N°	MAT	ENTIDAD	PROVINCIA
367/25	9198	COOP DE PROV DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV PUBLICOS LAS LOMITAS LTDA	FORMOSA
407/25	57053	COOP DE TRABAJO SUYAY LTDA	LA RIOJA

Contra la medida dispuesta contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se detallan de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1759/72, T.O. 2017 modificado por Decreto N° 695/24; Revisión, 30 días hábiles administrativos; Reconsideración, 20 días hábiles administrativos; Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos; Alzada en 30 días hábiles administrativo o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N° 20337 art. 103, 30 días hábiles Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72) (t.o. Dto.N°2017 modificado por Dto.695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/04/2025 N° 22450/25 v. 15/04/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por RESFC-2024-3013-APN-DI#INAES se ordenó instruir Sumario a la entidad denominada MUTUAL MESA DE TRABAJO 9 DE DICIEMBRE, Matrícula BA 2488 en el Expte. N° 2132/09 en los términos de la Resolución N° 3098/08 .INAES, por hallarse en infracción a los artículos 16 al 19 y 24 de la Ley N° 20.321 y a las Resoluciones N° 4110/10, 5587/12, 580/18, 3108/08, 957/19 y normas de su Estatuto Social. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia,

presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. FDO: Dra. CELESTE, Marisa Andrea. Instructora Sumariante-Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/04/2025 N° 22451/25 v. 15/04/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resolución del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICACION VIRREY DEL PINO LTDA., Matricula N° 64.183, EX-2025-10001591--APN-CSCYM#INAES, mediante RESFC-2025-137-APN-DI#INAES, con procedimiento de la Resolución N° 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/04/2025 N° 22452/25 v. 15/04/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre LA MANUELA 400 + 20 obtenida por CURAMIL S.A.

Solicitante: CURAMIL S.A.

Representante legal: Marilina Ferramondo

Ing. Agr. Patrocinante: Ayelén Perrone

Fundamentación de novedad: LA MANUELA 400 + 20, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar INTA ALIM5.09 en su tipo de crecimiento indeterminado, color de flor violeta, color de vaina tostado intermedio y color del hilo de la semilla amarillo. LA MANUELA 400 + 20 se diferencia de INTA ALIM5.09 por su color de pubescencia, siendo LA MANUELA 400 + 20 de color de pubescencia castaño claro mientras que INTA ALIM5.09 presenta color de pubescencia gris.

Fecha de verificación de estabilidad: 14/06/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 11/04/2025 N° 22566/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUMA	RINCON MINING PTY LIMITED	RIMIZUAY	Ruta Nacional 51 Km. 258, Departamento Los Andes, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUMA	MILKAUT S.A.	MILKFRSY	Mitre N° 1602, Franck, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)
GUME	BOLSAFLEX S.A.	BOFLEZCN	Mosconi N° 1603, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMMFXN	Mariano Fraguero N° 1865, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMAVXN	Antonio Del Viso Oeste N° 725, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMJUXN	Junín N° 821, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMRIHN	Rivadavia N° 435, Presidencia Roque Saez Peña, Provincia del Chaco	Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMLCSN	Pje. Independencia y Cafferata S/ N°, Rosario, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)
GUME	TARANTO SAN JUAN S.A.	TASJ9JJN	Eusebio Zapata S/N°, 9 de Julio, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMRNXXN	Avenida Rafael Nuñez N° 6009, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)
GUME	TARANTO SAN JUAN S.A.	TASJSJJN	Eusebio Zapata S/N°, 9 de Julio, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	TARANTO SAN JUAN S.A.	TASJEZJN	Eusebio Zapata S/N°, 9 de Julio, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	TARANTO SAN JUAN S.A.	TASJCHJN	Formosa S/N°, Chimbass, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMFAXN	Avenida Fuerza Aérea N° 3400, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMCCNN	Cristobal Colón N° 1515, Posadas, Provincia de Misiones	Electricidad de Misiones S.A. (EMSA)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMNEQN	Combate de San Lorenzo N° 260, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén	CALF Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMGOWN	Mariano I. Loza N° 696, Goya, Provincia de Corrientes	Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMPLWN	Madariaga N° 850, Paso de los Libres, Provincia de Corrientes	Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMQUNN	Quaranta N° 2662, Posadas, Provincia de Misiones	Electricidad de Misiones S.A. (EMSA)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMLAWN	Lavalle N° 4547, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes	Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMREHN	Av. Alvear N° 2112, Resistencia, Provincia del Chaco	Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMPINN	Av. Victoria Aguirre N° 794, Iguazú, Provincia de Misiones	Electricidad de Misiones S.A. (EMSA)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMTA3N	José Garibaldi N° 961, Tandil, Provincia de Buenos Aires	Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M.
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMREQN	Ramos de Espejo N° 2395, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén	CALF Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMJJ1N	Jean Jaures N° 1323, Campana, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGACDON	Coronel Díaz N° 1854, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAGOWN	Belgrano N° 800, Goya, Provincia de Corrientes	Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGACDON	Av. De Los Constituyentes N° 5668, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAJUON	Arcos N° 2117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGANUON	Av. Del Libertador N° 6876, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAPAON	Av. Del Libertador N° 2695, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAFLO	Av. Federico Lacroze N° 3101, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAINON	Av. De Los Incas N° 4763, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGACA1N	Agustin Rocca N° 68, Campana, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGACION	Av. Gaona N° 4104, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGACPDN	Coronel Pringles N° 817, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora San Luis S.A. (EDESAL)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGASMON	Av. Del Libertador Gral. San Martín N° 1101, San Martín, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGA9J1N	Mitre N° 1080, 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Limitada (CEyS)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGACSQN	Av. Libertador Gral. San Martín N° 2842, Caseros, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGALI1N	9 de Julio N° 118, Lincoln, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAGBON	Av. Del Libertador N° 2196, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAMEON	Merlo N° 2819, Moreno, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAVBON	Alvear N° 2566, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGASCCN	Av. San Juan N° 3101, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAABCN	Av. Corrientes N° 3148, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGASECN	Santiago del Estero N° 444, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAMACN	Av. Juan Bautista Alberdi N° 5859, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAAGCN	Av. Ángel Gallardo N° 1072, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAPCCN	Av. Paseo Colón N° 793, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAGECN	Av. Hipólito Yrigoyen N° 2550, Gerli, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGABACN	Av. Hipólito Yrigoyen N° 7839, Banfield, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGABECN	Av. Belgrano N° 382, Bernal, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAEPCN	Av. Eva Perón N° 3760, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAPTCN	Av. San Martín N° 2800, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAPPCN	Av. Caseros N° 2854, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGARMON	Av. de Mayo N° 173, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAARCN	Arroyo N° 1000, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGAAVCN	Av. Mitre N° 643, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGARICN	Av. Rivadavia N° 7113, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGABVCN	Av. Rivadavia N° 2314, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	TELECOM ARGENTINA S.A.	TCOMVTSN	Belgrano N° 561, Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe	Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto
GUME	HIELOCITY S.R.L.	HICI22IN	Calle 22 N° 619, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)
GUME	CONSORCIO DE PROPIETARIOS BUENOS AIRES PLAZA	BAPLJMCN	Juana Manso N° 835, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	PRIDIAR S.R.L.	PRIDTUMN	La Costa N° 8994, Tupungato, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)
GUME	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	BAGATRON	Tronador N° 3899, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	INTERMAR BINGOS S.A.	IBINMP3N	Entre Ríos N° 2091, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)
GUME	CHEMOTECNICA S.A.	CHEMCSCN	Juan G. González y Aragón N° 207, Carlos Spegazzini, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	PILOTTI SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA FRIGORÍFICA	PLTTLARN	Ruta 22 Km. 845/55, La Adela, Provincia de La Pampa	Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de La Adela Limitada
GUME	PETRONSI ALFREDO ANTONIO JOSÉ	PEAABB2N	Don Bosco N° 3197, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A. (EDES)
GUME	FRIGORIFICO H.V. S.A.	FRHVBELN	Ruta Nacional 35 Km. 167, Bernasconi, Provincia de La Pampa	Cooperativa Limitada de Servicios y Obras Públicas de Bernasconi
GUME	BERICAP S.A.U.	BERIPION	Calle 11 N° 3306, Pilar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	VESUVIO S.A.C.I.F.I.	VESUPOJN	Maurin (N) N° 7273 (Ruta 40) e/ calles 5 y 6, Pocito, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	VESUVIO S.A.C.I.F.I.	VESUSJJN	Maurin (N) N° 7273 (Ruta 40) e/ calles 5 y 6, Pocito, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	ABEAR S.R.L.	ABEAPHQN	Av. Córdoba N° 235, Plaza Huincul, Provincia del Neuquén	Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Cutral-Co Limitada (COPELCO)
GUME	BASF ARGENTINA S.A.	BASFGLSN	Ruta Provincial 21 Km. 15, General Lagos, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)
GUME	DORINKA S.R.L.	DORICA1N	J.D. Perón N° 34, Campana, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
GUME	BASF ARGENTINA S.A.	BASFBUCN	Cabo Primero Ramón Aldo Moreno N° 2370, Burzaco, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	BASF ARGENTINA S.A.	BASFSTSN	Ruta Nacional 19 Km 1,9, Santo Tomé, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR29TN	Finca El Rodeo, La Ramada, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR25TN	Ruta 304 Km. 35, La Ramada, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR38TN	Ruta 312 Km. 3, Los Nogales, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR76TN	Caspinchango, Berdina, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR87TN	Ruta 310 Km. 41, Villa B. Aráoz, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR92TN	Ruta 317, Finca Abella, La Ramada, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR09TN	Ruta 9 Km. 13, Los Nogales, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR58TN	Country San Pablo Nro. 6, San Pablo, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR67TN	Av. Islas Malvinas Km. 13, Colombres, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR27TN	Al lado de la Set, Colombres, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR86TN	Ruta 304, El Chañar, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR72TN	Ruta 304 Km. 38, La Ramada, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR82TN	Ruta 304 Km. 40, La Ramada, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR60TN	20 de Junio, Bo. El Corte, Alderetes, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	ASOFARMA S.A.	ASOFCRON	Cramer N° 4130, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	CITRUSVIL S.A.	CITR54TN	Ruta 312, Finca Elbanco, Alderetes, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA S.A.	NPHMMEMN	Espejo N° 566, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUMA	PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	PQCRMAMY	Ruta Provincial 186, Malargüe, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)
GUME	TRANSFARMACO S A	TRFAESON	Ruta 9 Vieja N° 51500, Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUMA	ARGENTINA COMMERCIAL PROPERTIES S.A.	ACOPSMCY	San Martín N° 1225, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	ruta austral S.A.	RTAUZCN	Av. Constitución (Colectora Autopista Ezeiza-Cañuelas), Ezeiza, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	YERUVA S.A.	YERUESSN	Zeballos N° 714, Esperanza, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)
GUME	YERUVA S.A.	YERUCBSN	3 de Febrero N° 2606, Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)
GUME	LA DOLCE S.R.L.	DOLCMAON	Luis Sullivan y Haití, Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	CACECOXN	Av. Circunvalación Agustín Tosco N° 3200, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)
GUME	CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.	CASINEQN	Teodoro Planas N° 4005, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén	CALF Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada
GUME	PETIT PLAST S.A.	PEPLG2AN	Tapa Medidor 29, Pque. Ind. Güemes S/N°, General Güemes, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)
GUME	PETIT PLAST S.A.	PEPLGGAN	Tapa Medidor 33, Pque. Ind. Güemes S/N°, General Güemes, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)
GUME	PETRASOL S.R.L.	PTRASAAN	Av. José Gervasio de Artigas N° 10, Ciudad de Salta, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)
GUME	F.A.D.E.C.Y.A. S.A.	FADECH3N	R.R. Alfonsín N° 1151, Chascomús, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)
GUME	CAVAS S.R.L.	CAVAVMJN	Eugenio Vargas, Villa Media Agua, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	BLES S.A.	BLESCAJN	Ruta 406 S/N°, Calingasta, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	SOUTH CONVENTION CENTER S.A.	SOUTHHCN	Macacha Güemes N° 351, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	ANTA DEL DORADO S.A.	ANTDCMAN	Ruta Provincial Nro. 5, Coronel Molliedo, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)
GUME	ANTA DEL DORADO S.A.	ANTDLLAN	Ruta 30, Las Lajitas, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)
GUME	ASTILLAS DE PLATA S.A.	ASPL75AN	Ruta 26 Km. 3, Limache, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)
GUME	ASTILLAS DE PLATA S.A.	ASPL17AN	Ruta 26 Km. 3, Limache, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)
GUME	HUEVOS K S.R.L.	HUEK56A	Calle al este Ruta Prov. 26 Puerta 1, Cerrillos, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)
GUME	HUEVOS K S.R.L.	HUEK45AN	Ruta 26 Km. 3 Puerta 0, Cerrillos, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)
GUME	HUEVOS K S.R.L.	HUEK10AN	Ruta 26 Tapa Medidor 15, Cerrillos, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESAL)

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMCDAN	Manzana Nro. 2 Tapa Medidor 1, Canillitas, Ciudad de Salta, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMFCAN	Camino Nro. 8 Tapa Medidor 130, Colonia Santa Rosa, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMFGAN	Camino Nro. 6 Tapa Medidor 2, Colonia Santa Rosa, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISME1AN	Ruta 53 Puerta 4, Embarcación, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISME2AN	Ruta 53 Casa 4000, Embarcación, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMFAAN	Ruta 53 Nro. 701, Embarcación, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMAGAN	Ruta 50 Nro. 999 02, Aguas Blancas, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMINAN	Ruta 53 Nro. 7, Embarcación, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMBRAN	Ruta 53 Km. 3,5, Zona Rural, Embarcación, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMOFAN	Camino Principal Nro. 6, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMCI1AN	Ruta 34 Puerta 100, Pichanal, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMCI2AN	Ruta 34 Nro. 1337, Embarcación, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMB1AN	Ruta 34 Nro. 0, Pichinal, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMB2AN	Ruta 34, Pichinal, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMTCAN	Ruta 34 Nro. 1536, Pichinal, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMPPAN	Ruta 53 Nro. 5, Embarcación, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMRPAN	Ruta 53 Nro. 5, Embarcación, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMSAAN	Arenales Nro. 0, San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMSBAN	Ruta 50 Puerta 18967, Aguas Blancas, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMZTAN	Cl. Pública Nro. 999, Embarcación, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.	HISMZFAN	Cl. Pública Nro. 999, Embarcación, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	RAIGON S.A.	RAIGEMAN	Ruta 50 Nro. 9552, Orán, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	PETIT PLAST S.A.	PEPL69AN	José Rodríguez N° 293, Parque Industrial, Ciudad de Salta, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	PETIT PLAST S.A.	PEPL61AN	José Rodríguez N° 293, Parque Industrial, Ciudad de Salta, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	OLIVARES DEL ACEQUION S.A.	OLACSAJN	Ruta Provincial 318 S/N°, Sarmiento, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	DOÑA LUCIANA S.R.L.	DOLUSAJN	Ruta 40 S/N°, Sarmiento, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	OLIVARES DEL ACEQUION S.A.	OACESAJN	Ruta Provincial 318 S/N°, Sarmiento, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	RIZOBACTER ARGENTINA S.A.	RIZOPM1N	Av. Dr. Arturo Frondizi N° 1150, Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica, Servicios Anexos y Vivienda de Pergamino Limitada (CELP)
GUME	RIZOBACTER ARGENTINA S.A.	RIZOPR1N	Av. Dr. Arturo Frondizi N° 1150, Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica, Servicios Anexos y Vivienda de Pergamino Limitada (CELP)
GUME	RIZOBACTER ARGENTINA S.A.	RIZOPG1N	Av. Dr. Arturo Frondizi N° 1150, Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica, Servicios Anexos y Vivienda de Pergamino Limitada (CELP)
GUME	RIZOBACTER ARGENTINA S.A.	RIZOPA1N	Av. Dr. Arturo Frondizi N° 1150, Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica, Servicios Anexos y Vivienda de Pergamino Limitada (CELP)
GUME	PLA S.A.	PLASLRSN	7 Jefes S/N°, Las Rosas, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)
GUME	PLA S.A.	PLASSCSN	Santa Fe y Cerrito S/N°, Las Rosas, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)
GUME	ESTRELLA DORADA S.A.	ESDOJANN	Aconcagua N° 349, Jardín América, Provincia de Misiones	Electricidad de Misiones S.A. (EMSA)
GUME	CASINOS DE MISIONES S.A.	CASMLANN	Belgrano y Ruiz de Montoya S/ N°, Leandro N. Alem, Provincia de Misiones	Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada de Leandro N. Alem (CELA)
GUME	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.	AMDIZAQN	Chosica y Fortabat, Zapala, Provincia del Neuquén	Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica, Viviendas y Servicios Públicos Limitada de Zapala
GUME	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.	AMDIJU1N	Francia N° 1004, Junín, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
GUME	LABORATORIOS NAGO S.A.	LABOLPIN	Calle 62 N° 479 e/ Calle 4 y Diagonal 73, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)
GUME	MOSTO MAT S.A.	MOSTSSJN	Roque S. Peña (Este) N° 1848, Santa Lucía, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	MOSTO MAT S.A.	MOST70JN	Roque S. Peña (Este) N° 1848, Santa Lucía, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.	AMDIPEQN	Pernisek N° 755, Cutral Có, Provincia del Neuquén	Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Cutral-Co Limitada (COPELCO)
GUME	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.	AMDISRLN	Luro N° 2855, Santa Rosa, Provincia de La Pampa	Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada (CPE)

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUMA	MASSALIN PARTICULARES S.R.L.	MPARRLAY	Ingeniero Maury N° 370, Rosario de Lerma, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	ASTILLAS DE PLATA S.A.	ASPL29AN	Ruta 26 Km. 3, Limache, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	CASINOS DE MISIONES S.A.	CASMSINN	Sarmiento N° 588, San Ignacio, Provincia de Misiones	Electricidad de Misiones S.A. (EMSA)
GUME	PABSA S.R.L.	PABSCOXN	Av. Circunvalación S/N° esquina Belardinelli, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)
GUME	PABSA S.R.L.	PABSGPON	Av. Hipólito Yrigoyen N° 2999, Pacheco, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	CASINOS DE MISIONES S.A.	CASMMONN	Av. El Libertador N° 2541, Montecarlo, Provincia de Misiones	Cooperativa de Electricidad de Montecarlo Limitada
GUME	PRODMOBI S.A.	PRMOAVCN	Olavarría N° 130, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	USINA LÁCTEA EL PUENTE S.A.	ULAPORXN	Ruta Provincial 6 Km. 162, Ordóñez, Provincia de Córdoba	Cooperativa de Provisión de Electricidad y Obras y Servicios Públicos Limitada de Ordóñez
GUME	USINA LÁCTEA EL PUENTE S.A.	ULAPODXN	Ruta Provincial 6 Km. 162, Ordóñez, Provincia de Córdoba	Cooperativa de Provisión de Electricidad y Obras y Servicios Públicos Limitada de Ordóñez
GUME	USINA LÁCTEA EL PUENTE S.A.	ULAPOZXN	Ruta Provincial 6 Km. 162, Ordóñez, Provincia de Córdoba	Cooperativa de Provisión de Electricidad y Obras y Servicios Públicos Limitada de Ordóñez

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2025-30738058-APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 11/04/2025 N° 22584/25 v. 11/04/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14-ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. Gonzalez Palazzo (Vocal Subrogante), con sede en Adolfo Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en autos "EX-2019-109074433-APN-SGASAD#TFN (Sila Argentina S.A.)" que se ha dictado la siguiente resolución: "Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos caratulados EX-2019-109074433-APN-SGASAD#TFN (Sila Argentina S.A.).... SE RESUELVE: Confirmar la Resolución N° 682/2019 (AD CORD) recaída en las actuaciones administrativas n° 12657-2140-2019, en cuanto fue materia de agravio, con costas. Regístrese, notifíquese a la representación fiscal y por edictos a la firma recurrente "Sila Argentina S.A" a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y en el Diario La Voz del interior de la Provincia de Córdoba por idéntico plazo y oportunamente archívese. FIRMADO: Dres Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme Art. 1162 del C.A.). VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 11/04/2025 N° 21206/25 v. 11/04/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 14-ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante), con sede en Adolfo Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en autos "EX-2020-57106292- -APN-TFN#MEC (Sila Argentina S.A) que se ha dictado la siguiente resolución: "23 de Agosto de 2023. En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados EX-2020-57106292-APN-TFN#MEC (SILA ARGENTINA SA - Beneficio de Litigar sin gastos) -Expte principal EX-2019-109074433-APN-SGASAD#TFN-....SE RESUELVE: 1) Denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la actora, con costas. 2) Intimar a la actora para que dentro del quinto día ingrese la suma de \$18.107,83 (PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO SIETE CON 83/100), bajo apercibimiento de expedir el correspondiente certificado de deuda. Regístrese, notifíquese a la representación fiscal y por edictos a la firma recurrente "Sila Argentina S.A" a publicarse en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y en el Diario La Voz del interior de la Provincia de Córdoba por idéntico plazo y oportunamente archívese. FIRMADO: Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme Art. 1162 del C.A.). VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 11/04/2025 N° 21218/25 v. 11/04/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 675/2024

DI-2024-675-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-10457794- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/12 y 13/14 del documento N° RE-2023-10457776-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-10457794- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y el acta complementaria, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución patronal prevista en el Acta Complementaria, resulta procedente hacer saber a las partes, que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, asimismo en relación a la retención pactada en la cláusula segunda del Acta Complementaria, cabe dejar sentado que dicha retención compensara el valor que corresponda retener a los trabajadores afiliados a la asociación sindical, en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC), por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/12 y 13/14 del documento N° RE-2023-10457776-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-10457794- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 19326/25 v. 11/04/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 674/2024
DI-2024-674-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-130032614- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del documento N° RE-2023-130031809-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-130032614- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del documento N° RE-2023-130031809-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-130032614- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 76/2025

DI-2025-76-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el EX-2023-71699420- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-350-APN-DNRYRT#MCH de fecha 25 de Noviembre de 2024, DI-2023-436-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/11 del documento RE-2023-75280880-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 30 de Junio de 2023, homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1627/24, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-436-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses a partir de Diciembre de 2022 hasta Junio de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 727/23 para el alcance RED INTERCABLE.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1627/24 han pactado nuevos incrementos a partir del mes Mayo de 2023, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2023-436-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2025-13151178-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

También es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la DI-2024-350-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1627/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-13086783-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° Junio de 2023, para la red intercable en todos sus alcances,

fijados en el DI-2023-58357515-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-436-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 727/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo se registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21211/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 75/2025

DI-2025-75-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2025

VISTO el EX-2023-138255606- -APN-ATCO#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-490-APN-DNRYRT#MCH de fecha 06 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del documento IF-2023-145554176-APN-ATCO#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1756/24, celebrado en fecha 05 de diciembre de 2023 por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la CÁMARA DE TINTOREROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 569/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-490-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1756/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-13134961-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21216/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 74/2025

DI-2025-74-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-12590533-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-12595673-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para los Acuerdos N° 1773/24 y N° 1775/24, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-12590533-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto de los Acuerdo N° 1773/24 y N° 1775/24. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21219/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 73/2025

DI-2025-73-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2025

VISTO el EX-2023-138443115- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-429-APN-DNRYRT#MCH de fecha 02 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 10 del documento RE-2023-138442869-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1725/24, celebrado en fecha 07 de noviembre de 2023 por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se deja constancia que, si bien las partes refieren al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 992/08 "E", de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge que el mismo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1695/23 "E".

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado

del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-429-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1725/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-12530579-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21220/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 72/2025

DI-2025-72-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2025

VISTO el EX-2023-143273329- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-412-APN-DNRYRT#MCH 29 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento IF-2023-143573767-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1718/24, celebrado en fecha 13 de noviembre de 2023 por la UNIÓN OBRERA DE REFRACTARIOS y la ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-412-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1718/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-12225293-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21222/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 71/2025

DI-2025-71-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2025

VISTO el EX-2023-76983466- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-427-APN-DNRYRT#MCH 02 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2023-76974067-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1723/24, celebrado en fecha 02 de junio de 2023 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E", N° 819/06 "E", N° 906/07 "E", N° 878/07 "E", N° 828/06 "E", y N° 829/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-427-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1723/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-12216836-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido

ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21223/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 70/2025

DI-2025-70-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2025

VISTO el EX-2024-83169782- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-35-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 2 del documento RE-2024-83169257-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 216/25, celebrado por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-35-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 216/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-11706593-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21237/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 69/2025

DI-2025-69-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2025

VISTO el EX-2023-131483192- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-428-APN-DNRYRT#MCH de fecha 02 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento RE-2023-131480395-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1724/24, celebrado en fecha 01 de noviembre de 2023 por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-428-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1724/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-11692018-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21239/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 67/2025

DI-2025-67-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2025

VISTO el EX-2023-81439936- -APN-ATR#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-396-APN-DNRYRT#MCH de fecha 29 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 2 del documento IF-2023-81546203-APN-ATR#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1705/24, celebrado en fecha de fecha 10 de julio de 2023 por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRÓNOMICA Y AFINES ROSARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-396-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1705/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-11122230-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21242/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 68/2025

DI-2025-68-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2025

VISTO el EX-2024-114146270- -APNDGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-319-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-114145850-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1747/24, celebrado por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-319-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1747/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-11600992-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21246/25 v. 11/04/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 66/2025****DI-2025-66-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2025

VISTO el EX-2023-27835470- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-434-APN-DNRYRT#MCH de fecha 02 de Diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/8 del documento RE-2023-27832774-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 20 de Febrero de 2023, homologado por la Disposición SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA) y la CÁMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-434-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1681/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-11107618-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 21247/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 667/2024

DI-2024-667-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-36324563- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento N° RE-2024-36324483-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-36324563- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 19 de marzo 2024 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento referido las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete conforme lo establecido en el Artículo 17° de la Ley 14.250.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del Documento N° RE-2024-36324483-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-36324563- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 19252/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 671/2024

DI-2024-671-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-154338612- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-154338347-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-154338612- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, por sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 332/98 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y en atención al carácter asignado por las partes a los incrementos pactados, deberán las mismas tener presente lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-154338347-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-154338612- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, por sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 332/98 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 19279/25 v. 11/04/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 670/2024

DI-2024-670-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-103413556- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-103412813-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-103413556- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 23 de agosto de 2023 entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA), y el SINDICATO DE EMPLEADOS,

CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 251/75, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué, asimismo, respecto a lo pactado en la cláusula 4., con relación a las contribuciones empresarias establecidas con destino a la entidad sindical, se hace saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con relación a los aportes empresarios previstos en las Cláusulas 5. y 6., con destino a la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMA), se hace saber a las partes que dichas cláusulas no quedan incluidas dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A), y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2023-103412813-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-103413556- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 251/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 19280/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 669/2024
DI-2024-669-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente EX-2023-28007669- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-28007025-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-28007669- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan acuerdan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1601/19 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2023-28007025-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-28007669- -APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1601/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 19281/25 v. 11/04/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 668/2024

DI-2024-668-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-151205466- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-151204967-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-151205466- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 14 de diciembre 2023 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS

MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIMA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del citado instrumento las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 251/75 modificaciones salariales y laborales, conforme a las condiciones allí establecidas.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, a su vez respecto a lo pactado en la cláusula 4, en relación a las contribuciones empresarias establecidas con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con relación a los aportes empresarios previstos en las Cláusulas 5 y 6, con destino a la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMA), se hace saber a las partes que dichas cláusulas no quedan incluidas dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-151204967-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-151205466- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIMA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo

(ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 251/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 19282/25 v. 11/04/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 673/2024

DI-2024-673-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-76029291- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-76028580-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-76029291- -APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado con fecha 2 de junio de 2023 entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97, del cual resultan signatarias, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN

NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2023-76028580-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-76029291- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 19287/25 v. 11/04/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 672/2024

DI-2024-672-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2024

VISTO el Expediente N° EX -2023-130442053- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-130441513-APN-DGD#MT, en la página 1 del documento N° RE-2023-130441676-APN-DGD#MT y en la página 1 del documento N° RE-2023-130441782-APN-DGD#MT del Expediente N° EX -2023-130442053- -APN-DGD#MT, obran respectivamente el acuerdo y Escalas Salariales, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (ex Dirección General de Asuntos Jurídicos) de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral) y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrantes respectivamente, en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-130441513-APN-DGD#MT, en la página 1 del documento N° RE-2023-130441676-APN-DGD#MT y en la página 1 del documento N° RE-2023-130441782-APN-DGD#MT del Expediente N° EX -2023-130442053- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo (ex Dirección de Normativa Laboral), se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

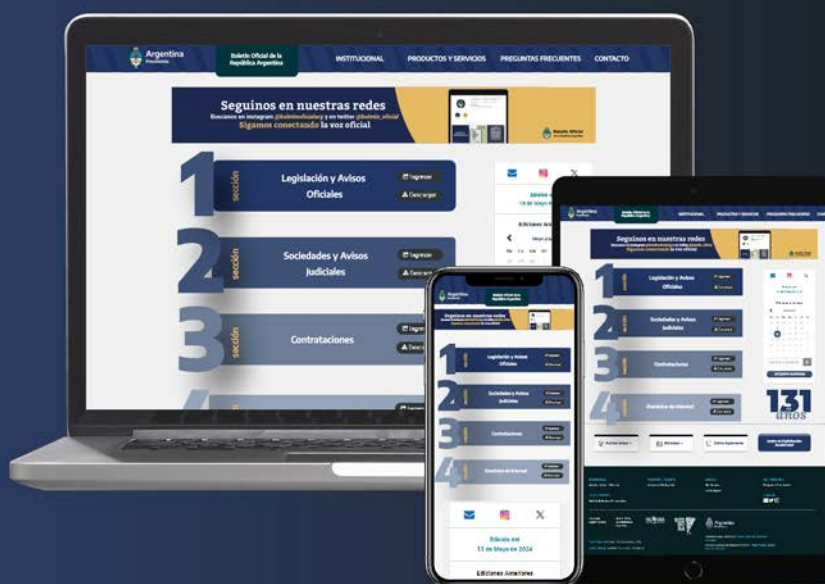
ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2025 N° 19288/25 v. 11/04/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

NOTIFICASE a los exagentes de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, actual AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, **Ciro Ángel ROLON** (DNI N° 16.257.205 - Legajo N° 264121) y **Carlos Alberto LARRALDE** (DNI N° 17.593.250 - Legajo N° 266817), la Disposición DI-2024-19-E-AFIP-SDGOAI dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 25 de abril de 2024 en el marco del Sumario Administrativo N° 5.322/99, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a los nombrados se transcribe a continuación: “[...] ARTÍCULO 2°.- Dar por finalizado definitivamente el Sumario Administrativo N° 5322/99, sin agravamiento de las sanciones impuestas oportunamente a los ex agentes [...] **Ciro Ángel ROLON** (Legajo N° 26.412-1), **Carlos Alberto LARRALDE** (Legajo N° 26.681-7) [...], respecto los hechos materia de investigación. [...] ARTÍCULO 4°.- Declarar que la existencia de perjuicio fiscal, de corresponder, deberá ser determinada y en su caso perseguida, en el marco del Sumario Contencioso SA 12-177-01. ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a los ex agentes [...], **Ciro Ángel ROLON**, **Carlos Alberto LARRALDE** [...] que podrán interponer contra este acto, los recursos de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto N° 1759/72, T.O. 2017). ARTÍCULO 6°.- Comunicar a los nombrados que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. Art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto N° 1759/72, T.O. 2017) y el recurso jerárquico dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. Arts. 89 y 90 del precitado Reglamento). ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente Disposición a los ex agentes sumariados y a la PROCURADORÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVA, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones a la Dirección de Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. Firmado RACANA, MARIA DE LOS MILAGROS. Subdirectora General Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior Administración Federal de Ingresos Públicos.” Asimismo, se hace saber que atento las reformas introducidas por la Ley N° 27.742 y el Decreto N° 695/24 a la Ley N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), respectivamente, el plazo para interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico será de VEINTE (20) ó TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, en lugar de los consignados en el ARTICULO 6° de la Disposición en trato.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 10/04/2025 N° 21870/25 v. 14/04/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

NOTIFICASE al exagente de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, actual AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, **Pablo BARATTO GARCÍA** (DNI N° 18.887.485 - Legajo N° 41754/23), la Disposición DI-2022-449-E-AFIP-SDGRHH dictada por la entonces Subdirección General de Recursos Humanos el 28 de septiembre de 2022 en el marco del Sumario Administrativo N° 2831/19, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado se transcribe a continuación: “ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo N° 2831/19, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del exagente **Pablo BARATTO GARCÍA** (Legajo N° 41754/23), por los hechos investigados en las presentes actuaciones. ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia en el legajo personal del exagente **Pablo BARATTO GARCÍA** (Legajo N° 41754/23) que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, le hubiese correspondido la aplicación de la sanción disciplinaria de CESANTÍA, por encuadrar su conducta en las previsiones del inciso 5) del artículo 9° del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO aprobado por el Anexo I de la Disposición N° 185/10 (AFIP), por el incumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 8°, incisos a), b) y w), y violación de las prohibiciones del artículo 9° inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91. ARTÍCULO 3°.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al exagente **Pablo BARATTO GARCÍA** que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado

por el artículo 94 y siguientes del citado Decreto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 inciso a) de la Ley N° 19.549. ARTÍCULO 5°.-Comunicar al nombrado que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto N° 1759/72 t.o. 2017); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. arts. 94 a 98 del mismo cuerpo normativo) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 inciso a) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549. En dichos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la presente. ARTÍCULO 6°.-Notifíquese la presente disposición al agente sumariado y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del Anexo I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones a la Dirección de Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. Firmado RODRIGUEZ, MARIA CECILIA. Subdirectora General Subdirección General de Recursos Humanos Administración Federal de Ingresos Públicos.” Asimismo, se hace saber que atento las reformas introducidas por la Ley N° 27.742 y el Decreto N° 695/24 a la Ley N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), respectivamente, el plazo para interponer recurso de reconsideración y/o alzada será de VEINTE (20) ó TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, mientras que la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, en lugar de los consignados en el ARTICULO 5° de la Disposición en trato.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 10/04/2025 N° 22264/25 v. 14/04/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita a prestar declaración, como presunto infractor, al señor José Ignacio GOMEZ (D.N.I. N° 25.742.736) -en el marco del Sumario N° 8354 Expte. N° EX-2023-00013804- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado “ALLANAMIENTO EN LA CIUDAD DESAN CARLOS, BOLÍVAR, PROV. DE BS. AS.”- conforme a los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley N° 19.359, ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario de este BCRA, sito en la calle Reconquista N° 250, 6° piso, Oficina 8601, de la Ciudad de Buenos Aires, para el día 28 de abril de 2025, a las 10:30 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar defensa escrita con el servicio de las Defensorías y Unidades de Letrados Móviles dependientes del Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/04/2025 N° 20655/25 v. 11/04/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

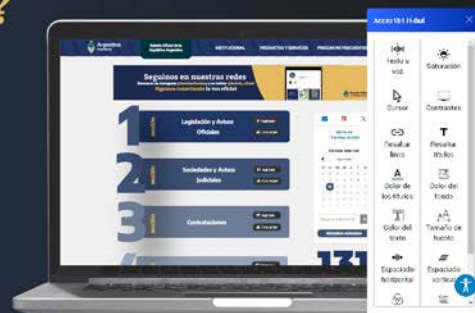
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación